

Propuesta de la Alianza por la Competitividad de la Industria Española para la optimización de los procesos administrativos como impulso al sector industrial

29 de mayo de 2023

Resumen ejecutivo

La industria se ha consolidado como un eje fundamental de la economía española. Además, uno de los **Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)** para la Agenda 2030, el nueve, es “*construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización sostenible y fomentar la innovación*”. Dentro de las metas propuestas para conseguir este objetivo se encuentran: desarrollar infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes y de calidad que promuevan el desarrollo económico; integrar a las pequeñas industrias en las cadenas de valor y en los mercados y modernizar las infraestructuras y reconvertir las industrias para ser sostenibles.

Para cumplir con estos objetivos, el **sector industrial español** y las empresas que lo componen están **reaccionando e intentando adaptarse** a la nueva situación. En este sentido, la pandemia de la covid-19 ha dejado a la industria en una situación vulnerable en la que se **dispone de menos recursos** para continuar con la actividad habitual. Sumado a esta nueva realidad, las empresas españolas y en especial las pymes, continúan con sus esfuerzos por seguir a la estela de una tendencia por la sostenibilidad y la innovación, para lo cual **debe poner en marcha nuevas actividades o adaptar sus instalaciones** existentes.

No obstante, el inicio de una actividad o la modificación de la misma **requiere de una carga burocrática** que colapsa las actividades industriales. Este documento es el resultado de un trabajo en el que se ha identificado, revisado y analizado la **normativa actual que rige los procedimientos** para iniciar o modificar una actividad. Como parte del proyecto, se han realizado **entrevistas y mesas redondas** con empresas de los distintos subsectores industriales repartidas por toda la geografía nacional. Además, se han **distribuido cuestionarios** para medir los plazos reales para la resolución de algunos trámites.

Como **resultado de este estudio**, una de las principales barreras identificadas es

la **demora en los plazos**. En todos los trámites consultados, el **plazo real de resolución casi triplica los plazos legales**, con más de **uno y dos años de espera** en algunos de ellos cuando el plazo legal está limitado a tres meses. Además, **existe una falta de armonización y homogeneidad** en la presentación de la documentación a las distintas Administraciones de cada parte del territorio español. Por último, a pesar de los avances tecnológicos, la sede electrónica de las administraciones **no actúa como una plataforma integrada** a través de la cual las empresas lleven a cabo todos los trámites y contacten con las distintas Administraciones involucradas. A todo ello se suma la **inseguridad del funcionariado** en la resolución de expedientes, detectado por las empresas entrevistadas.

En aras de mejorar la situación actual, se ha realizado un **benchmark nacional e internacional** para identificar iniciativas y políticas que se están llevando a cabo en otras regiones. Analizando a las propias comunidades autónomas y a otros países europeos de relevancia para esta propuesta, **se observan mejoras considerables** que la administración española debería tener en cuenta, como pueden ser la reducción de plazos en la emisión de informes o el desarrollo de una ventanilla única donde se desarrollen todos los trámites empresariales.

Por este motivo y tras las conclusiones obtenidas en el estudio, desde la Alianza por la Competitividad de la Industria Española se **emite esta propuesta para mejorar el modelo actual y solventar algunas carencias e ineficiencias**. Medidas como la fijación de plazos a procedimientos, la reducción de algunos plazos excesivos, las declaraciones responsables y los silencios administrativos positivos, siguen aquellas iniciativas que se están llevando a cabo en Italia, Portugal, Galicia o Aragón. Estas medidas son necesarias para aliviar tanto a empresas (y pymes) como a Administraciones Públicas (AAPP) de la carga burocrática como vía para impulsar la actividad económica española.

ÍNDICE

1 INTRODUCCIÓN.....	4
1.1 Antecedentes.....	5
1.2 Objetivo y alcance.....	6
1.3 Metodología.....	7
2 DIAGNÓSTICO DE SITUACIÓN ACTUAL.....	8
2.1 Principales barreras identificadas.....	9
2.2 Modelos actuales de tramitación.....	11
3 BENCHMARK DE INICIATIVAS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL DE INTERÉS PARA EL MODELO ESPAÑOL.....	26
3.1 Iniciativas a nivel nacional.....	28
3.2 Iniciativas a nivel internacional.....	35
4 PROPUESTAS DE MEJORA SOBRE EL MODELO ACTUAL.....	54
4.1 Ventanilla única.....	57
4.2 <i>Project Manager</i>	59
4.3 Respaldo al funcionariado.....	60
4.4 Propuestas concretas de mejora	61
5 REFLEXIÓN FINAL.....	85

1. Introducción

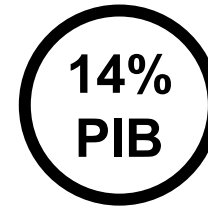
Las grandes economías se enfrentan al gran reto de experimentar la “Cuarta Revolución Industrial” a través de la Industria 4.0.

Actualmente las grandes economías se enfrentan al gran reto de experimentar la “Cuarta Revolución Industrial” a través de la **Industria 4.0**, apoyadas en las tecnologías emergentes y transformando, en su conjunto, todo el proceso productivo. En un país como España, donde el **peso de la industria en el PIB** se encuentra en torno al **14%**, el tejido empresarial del sector debe esforzarse por adaptarse a las nuevas tendencias.

Entre ellas, destacan la innovación, la sostenibilidad y la digitalización. La importancia de la sostenibilidad se ha materializado en los **Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) para la Agenda 2030**. Entre ellos, el objetivo nueve es la construcción de infraestructuras resilientes, la promoción de la industrialización sostenible y el fomento de la innovación. En este objetivo, la industria juega un papel decisivo en el que las empresas intentan adaptar su actividad actual y apostar por una industria sostenible.

Por ello, el entramado empresarial está **transformando su cadena de valor** actual para satisfacer las necesidades de los clientes y generar productos y servicios sostenibles, más difícil para las pymes. Para ello es necesario que dicha transformación vaya acompañada de una tramitación sencilla.

Si la creación de nuevas plantas de producción, la modificación o rehabilitación de instalaciones o la modernización de máquinas no viene acompañada por un **marco regulatorio que simplifique las obligaciones administrativas**, la industria sufre el peligro de ahogarse a la espera de poder operar y aprovechar las inversiones realizadas en sus proyectos.



La industria supone en España aproximadamente el 14% del PIB.

Entre los retos a los que se enfrenta la industria, se pueden destacar los siguientes:



Garantizar el conocimiento del concepto de Industria 4.0 y de todo lo que la rodea.



Acelerar el proceso de la adaptación de la industria a las metas planteadas a corto y medio plazo dentro de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.



Avanzar en el camino hacia la sostenibilidad, ligado a la eficiencia energética y al empleo de energías renovables.



Impulsar el crecimiento y desarrollo del sector a través de la simplificación administrativa.

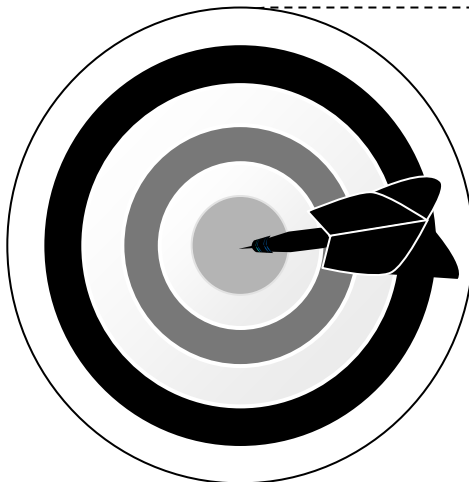
Se debe buscar una solución que libere a las empresas y a las AAPP de la carga burocrática innecesaria, ineficaz e ineficiente.

La **delicada situación** en la que se encuentra la industria española ha impulsado a la Alianza por la Competitividad de la Industria Española a **buscar una solución** que libere a las empresas y a las Administraciones de la carga burocrática innecesaria, ineficaz e ineficiente. En ese marco, es importante resaltar que esta propuesta no procura menoscabar ningún aspecto en el que se ha evolucionado a lo largo de los años, ni restar importancia a las funciones de cada Administración.

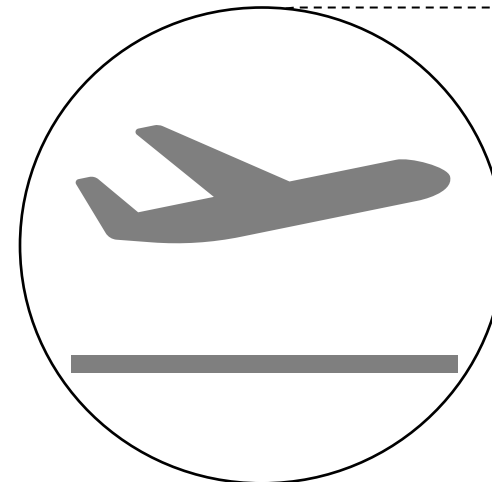
Aspectos como el medioambiental o urbanístico pueden ser simplificados de forma compatible con el desarrollo sostenible de la región, sin perjudicar a los agentes de la cadena de valor del sector industrial ni a sus ciudadanos.

La **Industria es un sector complejo compuesto** por una serie de subsectores que a su vez cuentan con su propia normativa y procedimientos específicos. De la misma forma, los trámites que habitualmente solicitan las empresas son numerosos y resulta complejo resumir toda la normativa y procedimientos para cada casuística particular.

En este contexto, el proyecto desarrollado por KPMG y la Alianza por la Competitividad de la Industria Española se centra en los procedimientos más genéricos para solventar las problemáticas detectadas en la mayoría de empresas.



El objetivo de la presente propuesta es dotar a la industria de un mejor marco regulatorio a través de la simplificación de determinados trámites administrativos en materia ambiental y urbanística, sin mermar la seguridad y sostenibilidad de cada región y de sus ciudadanos.



El alcance de la propuesta se ha acotado a los procesos relacionados con cuestiones medioambientales y urbanísticas, aspectos en los que las empresas consultadas han identificado los principales cuellos de botella y retrasos significativos que interfieren en su actividad.

Para encontrar esta solución, ha sido necesario aplicar una metodología sólida que aúne distintas técnicas.

Con el objetivo de identificar, analizar y diseñar procedimientos a los que quedan sometidos las empresas del sector y sus consecuentes propuestas de mejora, se ha aplicado una metodología sustentada en distintas técnicas:



Identificación del marco regulatorio y normativo actual. Se ha identificado la legislación vigente en los ámbitos de actuación del sector industrial a nivel europeo, nacional, autonómico y local.



Revisión y análisis de literatura. Se han analizado y estudiado las principales normativas que rigen los requisitos y procedimientos que deben seguir las empresas.



Entrevistas y mesas redondas con empresas de los distintos subsectores industriales repartidas por toda la geografía nacional.



Cuestionarios dirigidos a empresas del sector distribuidos a través de las principales asociaciones referentes en materia industrial.



Benchmark de iniciativas a nivel nacional e internacional para identificar determinadas iniciativas y políticas públicas actuales en simplificación y reducción de cargas administrativas.

Número de respuestas obtenidas por subsector en el formulario

Subsector	Nº de respuestas
Materias primas y minerales	20
Automoción	5
Fabricación y transformación de pasta y papel	13
Alimentación y bebidas	11
Industria química/farmacéutica	26
Refinería	7
Fabricación de cemento	10
Sin identificar*	8
Siderurgia	7
Energía	38
Total	145

*Se agrupan todas las empresas que han preferido no identificar el subsector en el que operan.

2. Diagnóstico de situación actual

A raíz del análisis de los procedimientos y de las entrevistas, se han detectado algunos gaps e ineficiencias en los procedimientos actuales.

Tras el análisis y las entrevistas realizadas a los responsables administrativos, jurídicos y/o técnicos de los diferentes subsectores industriales, se puede concluir que las ineficiencias y dificultades de todos los procedimientos son muy similares en el sector. Principalmente, los cuellos de botella se encuentran en trámites y licencias municipales como la licencia urbanística o la licencia de actividad. Además, los procedimientos y filtros medioambientales constituyen una parte importante en las empresas del sector industria, donde la mayoría de proyectos, por la propia actividad, están sometidos a algunas autorizaciones específicas.

En este contexto y a pesar de algunas particularidades, se han detectado los siguientes *gaps* e ineficiencias para obtener las licencias necesarias:



Demora de los plazos. Las Administraciones no están cumpliendo los plazos establecidos en las normativas a la hora de aportar resoluciones sobre los distintos trámites.



Diferencias entre requisitos. Existe una falta de armonización y homogeneidad en la presentación de la documentación a las distintas Administraciones de cada parte del territorio español.



Falta de coordinación interdepartamental y administrativa para proyectos. No existe una figura que coordine a las distintas Administraciones involucradas. Además, en algunos casos los mismos trámites son revisados por distintos órganos generando duplicidades.



Falta de digitalización. A pesar de la existencia de una sede electrónica donde las personas físicas y jurídicas deben realizar los trámites, esta no actúa como una plataforma integrada a través de la cual las empresas lleven a cabo todos los trámites y contacten con las distintas Administraciones.



Inseguridad del funcionariado en la resolución de expedientes. Las empresas entrevistadas han detectado en los funcionarios, con quienes tienen trato a diario, cierta inseguridad a las posibles sanciones, lo que les motiva a la no resolución de expedientes.

La demora en los plazos legales se ha constatado a través del cuestionario realizado a 145 empresas del sector.

Los resultados de esta encuesta se resumen en la siguiente tabla, donde viene recogido el plazo legal, el plazo real que indican las empresas y el retraso correspondiente por parte de la Administración*.

Trámite	Plazo legal	Plazo real	Retraso
Licencia urbanística (de obras)	3 meses	7,9 meses	4,9 meses
Licencia de actividad - Inicio de actividad	6 meses	17,8 meses	11,8 meses
Licencia de actividad - Modificación sustancial	6 meses	19,3 meses	13,3 meses
Subsanación	10 días	88,6 días	78,6 días
Publicación en el BOE de la DIA o el IIA	10 días	104,7 días	89,7 días
Autorización de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA)	-	26,3 meses	-
Autorización del Informe de Impacto Ambiental (IIA)	-	21,2 meses	-
Autorización Ambiental Integrada (AAI)	6 meses	21,1 meses	15,1 meses
Informe de cuenca	4 meses	11,5 meses	7,5 meses

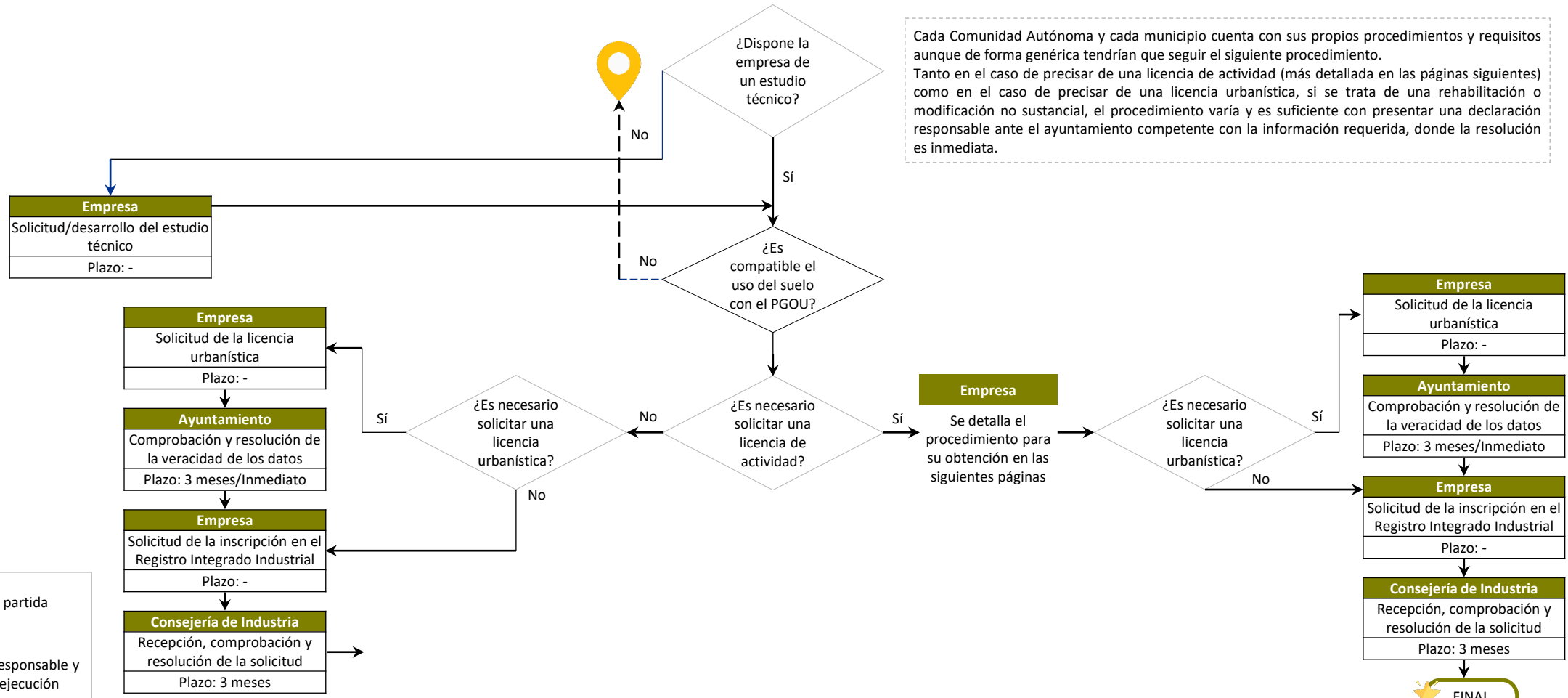
Conclusiones

- 3x** En todos los trámites listados, el **plazo real de resolución casi triplica** los plazos legales, con **más de uno y dos años de espera** en algunos de ellos.
- 10x** Algunas fases de los procedimientos como la publicación de la resolución del trámite en el BOE correspondiente, **se dilata hasta diez veces el plazo legal**.
- 7x** En el Informe de Impacto Ambiental (IIA), aunque el plazo para la autorización del mismo no se detalle en la normativa, la formulación se limita a 3 meses y **la demora de la autorización es de casi siete veces el plazo de la formulación**.

En ningún caso, el objetivo del estudio es menoscabar la importante labor de las Administraciones. Al contrario, mostrar la demora actual en algunos trámites puede ser un incentivo para que las propias Administraciones corroboren y hagan un seguimiento de los expedientes, con el fin de mejorar continuamente su funcionamiento. A priori y en base a los resultados obtenidos, se percibe que el funcionamiento actual de las tramitaciones necesita una serie de mejoras para alcanzar un ideal de eficiencia y eficiencia.

*Estos resultados pueden estar sesgados al partir de las 145 respuestas obtenidas, donde aunque haya participación de todos los subsectores industriales y de casi la totalidad del territorio español, en algunos de ellos el número de respuestas es muy superior a otros. Adicionalmente, es necesario especificar que el plazo legal en algunos casos se corresponde con normativas autonómicas al carecer de una normativa estatal.

El procedimiento habitual a la hora de iniciar una actividad puede resumirse gráficamente de la siguiente manera:



Cada Comunidad Autónoma y cada municipio cuenta con sus propios procedimientos y requisitos aunque de forma genérica tendrían que seguir el siguiente procedimiento. Tanto en el caso de precisar de una licencia de actividad (más detallada en las páginas siguientes) como en el caso de precisar de una licencia urbanística, si se trata de una rehabilitación o modificación no sustancial, el procedimiento varía y es suficiente con presentar una declaración responsable ante el ayuntamiento competente con la información requerida, donde la resolución es inmediata.

- Punto de partida
- Decisión
- Acción, responsable y plazo de ejecución

Dentro de lo anterior, la licencia urbanística constituye el primer trámite que las empresas han identificado como barrera.

Descripción del trámite

La licencia urbanística autoriza a las empresas a urbanizar, parcelar, subdividir o edificar un predio. Para inmuebles existentes se requiere licencia para reforzarlo y modificarlo, ampliarlo o adecuarlo a otro uso o para cerrarlo. El artículo 1 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, determina las actuaciones sujetas a una licencia urbanística.

No obstante, el procedimiento es una capacidad delegada a la normativa local, *“El procedimiento de otorgamiento de las licencias se ajustará a lo establecido en la legislación de Régimen Local”*. Por este motivo, y a modo de ejemplo, a continuación se exponen los pasos para la obtención de dicho trámite en el caso concreto del Ayuntamiento de Madrid, que se recogen en la Ordenanza 6/2022, de 26 de abril, de Licencias y Declaraciones Responsables Urbanísticas del Ayuntamiento de Madrid, ya que no se especifica en ninguna normativa estatal.

En primer lugar, existen actuaciones sujetas a licencia urbanística mientras que otras se tramitan a través de una declaración responsable.

En el caso de la **licencia urbanística**, la tramitación de la licencia comienza con la solicitud por parte del interesado a partir del cual los servicios municipales dispondrán de un plazo de diez días para examinar la solicitud y la documentación aportada, tras la cual la información puede estar completa y pasar al siguiente paso o, por el contrario, el interesado subsane la falta en el plazo de diez días. Se someten a información pública las solicitudes de licencias que recoge el artículo 39 y *“en el plazo de cinco días a contar desde el inicio del procedimiento y de forma simultánea, se solicitarán los informes preceptivos que deban ser emitidos por órganos distintos al competente para resolver”*. En caso de subsanación de deficiencias, tal y como recoge el artículo 41, el interesado dispondrá de un mes máximo para la subsanación, tras el cual, el plazo para la denegación de la licencia en caso de inactividad será de tres meses. Tras la subsanación pertinente, *“el órgano competente deberá resolver y notificar la resolución de concesión o denegación de la licencia urbanística en el plazo máximo de tres meses”*.

Por otro lado, para las actuaciones recogidas en el Anexo II de la normativa local, es suficiente con presentar una **declaración responsable**. En este caso, la solicitud no requiere resolución, el titular efectúa una declaración responsable tras la cual obtiene la autorización urbanística.

Barreras/obstáculos identificados

En primer lugar, el hecho de que la normativa se rija a nivel local constata el origen de algunos de los problemas mencionados anteriormente, donde no existe una homogeneización en cuanto a los procedimientos en una u otra región.

Por otro lado, el problema de la licencia urbanística identificado por las empresas entrevistadas radica en la prolongación del plazo estimado al intervenir otras Administraciones y trámites que se demoran en el tiempo. Uno de los motivos es que el silencio administrativo queda limitado y poco conciso en el artículo 37 con aquellas actividades que pueden ser resueltas por silencio administrativo y cuales no.

En cuanto a la declaración responsable, el problema del que las empresas entrevistadas han hecho eco, es de la limitación a pocas actuaciones que puedan tramitar la autorización urbanística por declaración responsable.

El análisis realizado se centra en 3 situaciones en las que pueden encontrarse las empresas del sector.

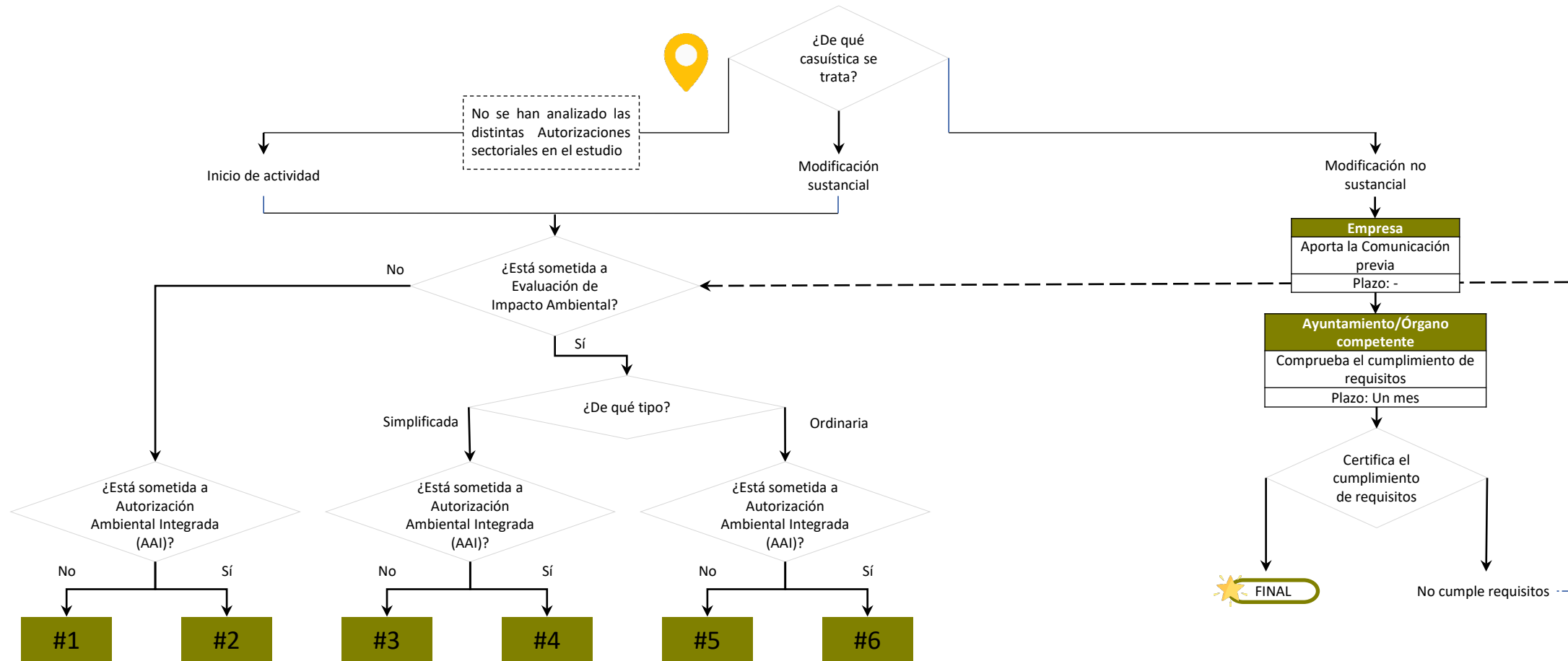
No todos los procedimientos para desarrollar la actividad industrial requieren los mismos trámites, los mismos plazos ni involucran a los mismos órganos competentes. Dada la importancia de la protección del medio ambiente, se pueden distinguir tres escenarios habituales en las empresas industriales españolas.

<div style="border: 1px solid #ccc; padding: 10px; margin-bottom: 10px;"> <div style="display: flex; align-items: center; justify-content: center; background-color: #f0f0f0; padding: 5px; border-radius: 50%; width: 40px; margin: 0 auto 10px auto;">1</div> <div style="background-color: #f0f0f0; padding: 5px; border-radius: 5px; width: 180px;"> <p>Iniciar una nueva actividad industrial</p> </div> </div> <div style="border: 1px solid #ccc; padding: 10px;"> <p>Se trata del comienzo de cualquier empresa cuando decide comenzar a desempeñar una actividad en un espacio. A la hora de poner en marcha una instalación, existe un marco normativo amplio en materia de urbanismo y medio ambiente, tanto a nivel nacional como a nivel autonómico y local.</p> </div>	<div style="border: 1px solid #ccc; padding: 10px; margin-bottom: 10px;"> <div style="display: flex; align-items: center; justify-content: center; background-color: #f0f0f0; padding: 5px; border-radius: 50%; width: 40px; margin: 0 auto 10px auto;">2</div> <div style="background-color: #f0f0f0; padding: 5px; border-radius: 5px; width: 180px;"> <p>Realizar una modificación sustancial sobre la instalación</p> </div> </div> <div style="border: 1px solid #ccc; padding: 10px;"> <p>Es una de las situaciones más habituales en el sector, donde dada la necesidad de desembolsar una gran inversión, es menos habitual abrir fábricas que hacer modificaciones puntuales sobre su maquinaria o instalaciones existentes. No obstante, <i>“cualquier modificación realizada en una instalación que, en opinión del órgano competente para otorgar la Autorización Ambiental Integrada y de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 10.4 y 5, pueda tener repercusiones perjudiciales o importantes en las personas y el medio ambiente”*</i> será considerada como modificación sustancial.</p> </div>	<div style="border: 1px solid #ccc; padding: 10px; margin-bottom: 10px;"> <div style="display: flex; align-items: center; justify-content: center; background-color: #f0f0f0; padding: 5px; border-radius: 50%; width: 40px; margin: 0 auto 10px auto;">3</div> <div style="background-color: #f0f0f0; padding: 5px; border-radius: 5px; width: 180px;"> <p>Realizar una modificación no sustancial sobre la instalación</p> </div> </div> <div style="border: 1px solid #ccc; padding: 10px;"> <p>Por el lado contrario, la modificación no sustancial es la que se lleva a cabo sobre la instalación y no implica cambios significativos en las características de las autorizaciones para las que fueron concebidas, motivo por el cual se simplifica la carga administrativa al disponer de autorizaciones / licencias / permisos ya tramitados. Se define como modificación no sustancial <i>“cualquier modificación de las características o del funcionamiento, o de la extensión de la instalación, que, sin tener la consideración de sustancial, pueda tener consecuencias en la seguridad, la salud de las personas o el medio ambiente”*</i>.</p> </div>
---	---	---

El inicio de actividad o modificación sustancial (escenarios 1 y 2) de una instalación requiere de licencia de actividad y puede requerir otras licencias ambientales. Según el artículo 10.2* *“El titular de una instalación que pretenda llevar a cabo una modificación no sustancial de la misma deberá comunicarlo al órgano competente para otorgar la Autorización Ambiental Integrada”*, pudiendo llevar a cabo dicha modificación (escenario 3) siempre que el órgano competente no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

* Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

A partide de lo anterior, para la obtención de la licencia de actividad, el procedimiento se puede regir de distinta forma:



Existen distintas casuísticas en caso de inicio de actividad o modificación sustancial de la misma.

Partiendo del mapa anterior, se enumeran a continuación las casuísticas que pueden suceder en caso de inicio de actividad o modificación sustancial:

	Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)	Autorización Ambiental Integrada (AAI)
#Casuística 1	No	No
#Casuística 2	No	Sí
#Casuística 3	Sí, simplificada	No
#Casuística 4	Sí, simplificada	Sí
#Casuística 5	Sí, ordinaria	No
#Casuística 6	Sí, ordinaria	Sí

La coordinación entre ambos procedimientos es competencia de cada Comunidad Autónoma. En algunos casos como en la Región de Murcia, Aragón o Castilla la Mancha, los proyectos sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental simplificada y a Autorización Ambiental Integrada no se tramitan de forma simultánea, sino que la solicitud de la AAI se debe presentar cuando el órgano ambiental finalice el procedimiento de EIA.

Por el contrario, los proyectos sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental ordinaria y a Autorización Ambiental Integrada se tramitan de forma simultánea.

La coordinación entre ambos procedimientos es competencia de cada Comunidad Autónoma y varía entre ellas.

En este sentido, la siguiente tabla recoge cómo cada CCAA contempla en su normativa si la EIA está integrada o no en el procedimiento de la AAI:

	EIA integrada con AAI	EIA no integrada con AAI
Murcia	-	-
Aragón	-	-
Galicia	✓	-
Madrid	-	✓
Asturias	✓	-
CF Navarra	-	✓
Extremadura	-	✓
País Vasco	-	✓
Cantabria	✓	-
Baleares	✓	-
Canarias	-	✓
La Rioja	-	✓
Andalucía	-	✓
Comunidad Valenciana	-	✓
Castilla la Mancha	-	-
Castilla y León	✓	-
Cataluña	-	✓

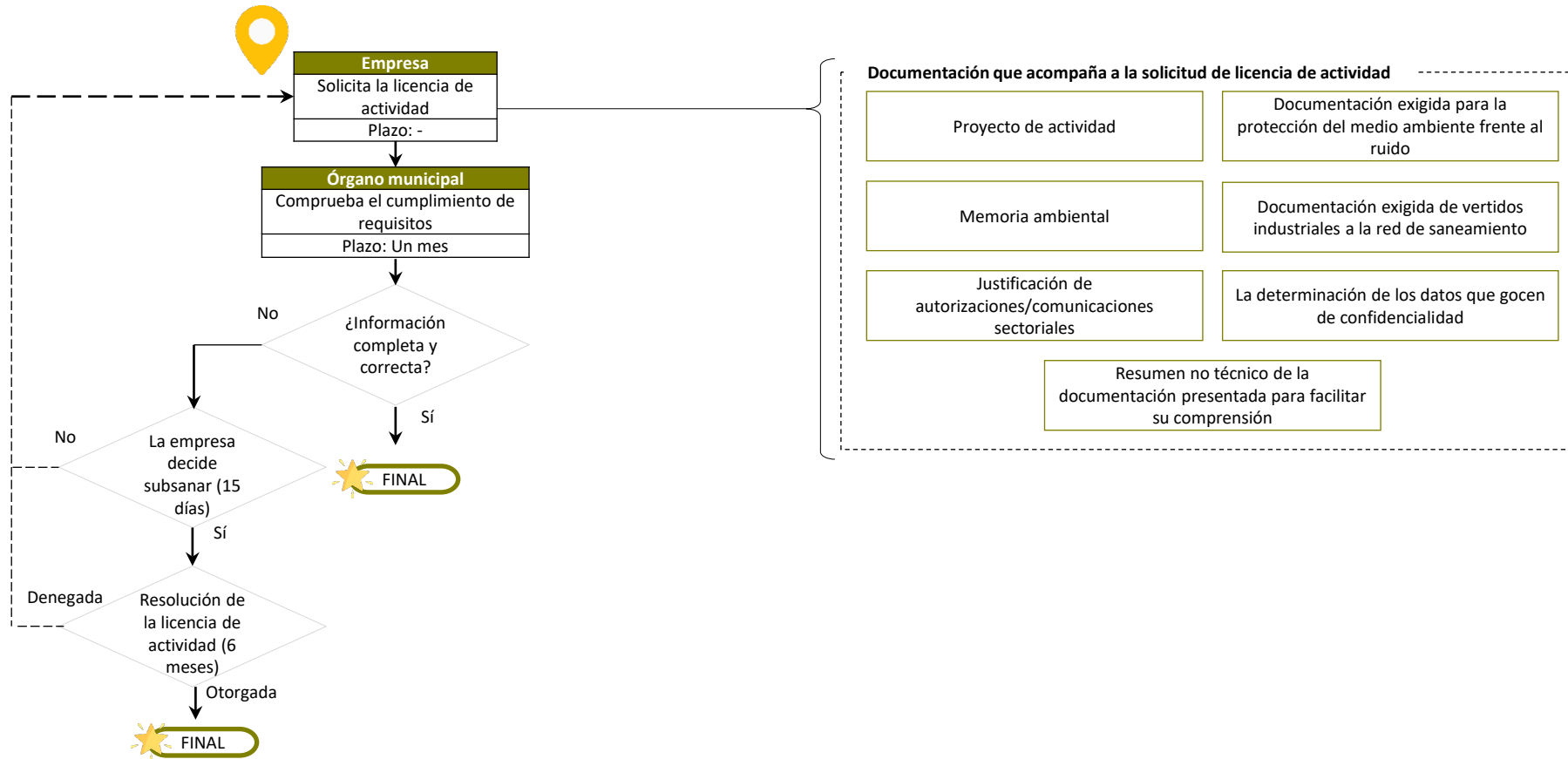
Dado que en algunos casos como en la Región de Murcia, Aragón o Castilla la Mancha, la simultaneidad entre los procedimientos de EIA y AAI dependen de que el proyecto esté sometido a EIA ordinaria o a EIA simplificada, no se ha completado la casilla de la tabla para estas regiones. Las diferencias entre CCAA ponen de manifiesto la falta de homogeneización a nivel nacional.

Dada esta discrepancia, no se van a detallar las casuísticas 4 y 5, donde la actividad está sujeta tanto a Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) como a Autorización Ambiental Integrada (AAI). Por el contrario, se va a detallar el procedimiento para cada trámite de forma individual, de forma que:

- **Casuística 1.** El proyecto no está sometido ni a Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) ni a Autorización Ambiental Integrada (AAI). Se expone a continuación.
- **Casuística 2.** El proyecto no está sometido a Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) pero sí a Autorización Ambiental Integrada (AAI). Se expone en las páginas 19 y 20.
- **Casuística 3.** El proyecto está sometido a Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) simplificada pero no a Autorización Ambiental Integrada (AAI). Se expone en las páginas 22 y 23.
- **Casuística 5.** El proyecto está sometido a Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) ordinaria pero no a Autorización Ambiental Integrada (AAI). Se expone en las páginas 24 y 25.

Procedimiento para casuística 1. El proyecto no está sujeto a Evaluación de Impacto Ambiental ni a Autorización Ambiental Integrada.

En este caso y para actividades sujetas a licencia de actividad, el procedimiento comienza ante el órgano municipal y, por tanto, al disponer este órgano de las competencias para exigir documentación, los pasos a seguir pueden variar entre municipios. No obstante, se expone un ejemplo del procedimiento que sigue una empresa:



Se describe textualmente el procedimiento para la casuística 1 y se identifican las barreras significativas:

Descripción del trámite

A nivel genérico y sin entrar en materia medioambiental, el artículo 59 expone que *“1. Con carácter general, el ejercicio de actividades no se someterá a la obtención de licencia de actividad. 2. No obstante, quedan sometidas a licencia de actividad las instalaciones o infraestructuras físicas para el ejercicio de las actividades que aparecen relacionadas en el Anexo I, por ser susceptibles de generar daños sobre el medio ambiente y el entorno urbano, la seguridad o la salud públicas y el patrimonio histórico”*.

En este caso, el procedimiento es sencillo:

1. Solicitud del interesado dirigida al ayuntamiento acompañada de la documentación dispuesta en el artículo 64.1.
2. *“El órgano municipal competente podrá requerir la subsanación de la solicitud; o denegar motivadamente la licencia por incumplimiento de los requisitos establecidos, previa audiencia al interesado por plazo no inferior a quince días. En otro caso, el expediente se someterá a información pública en la forma establecida en las respectivas ordenanzas, y se recabarán los informes técnicos que resulten necesarios”*.
3. *“El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de otorgamiento o denegación de licencia de actividad será de seis meses, transcurridos los cuales se entenderá estimada la solicitud. El otorgamiento por silencio administrativo de la licencia de actividad no concede facultades a su titular en contra del planeamiento urbanístico o de la legislación sectorial aplicable”*.

Barreras/obstáculos identificados

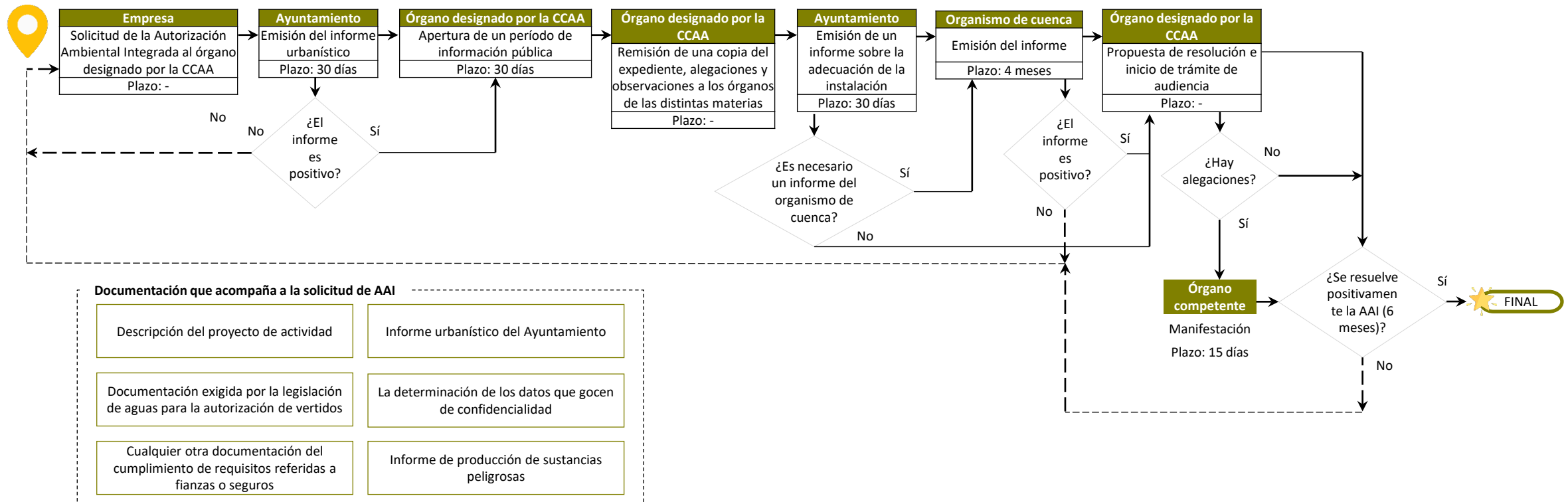
En primer lugar, como sucedía anteriormente, no existe una homogeneización del procedimiento a nivel estatal, sino que cada región dispone de su propia práctica.

Por otro lado, el problema de la licencia de actividad identificado por las empresas entrevistadas radica en la prolongación del plazo estimado al intervenir otras Administraciones y trámites que se demoran en el tiempo. Uno de los motivos es la no aplicación del silencio positivo.

En cuanto a la declaración responsable, el problema del que las empresas entrevistadas han hecho eco, es de la limitación de las actuaciones consideradas como modificación no sustancial y que, por tanto, pueden solicitar la autorización por declaración responsable.

Procedimiento para casuística 2. El proyecto no está sujeto a Evaluación de Impacto Ambiental pero sí a Autorización Ambiental Integrada.

En este caso, el procedimiento aplica cuando el proyecto no está sometido a Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) pero sí a Autorización Ambiental Integrada (AAI). El ejercicio de algunas actividades requiere de una autorización ambiental concreta, la Autorización Ambiental Integrada (AAI), sustituyendo al procedimiento explicado anteriormente para obtener la licencia de actividad por el siguiente:



Se describe textualmente el procedimiento para la casuística 2 y se identifican las barreras significativas:

Descripción del trámite

Un régimen al que pueden estar sometidas algunas actuaciones en materia medioambiental es la Autorización Ambiental Integrada, cuyo procedimiento está regulado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación:

- El interesado debe presentar ante el órgano designado por la CCAA, en cuyo ámbito territorial se ubique la instalación, una solicitud de Autorización Ambiental Integrada junto con la documentación descrita en el artículo 12. En caso de no presentar toda la documentación, el promotor dispone de diez días hábiles para aportarla.
- El Ayuntamiento en cuyo territorio se ubique la instalación debe emitir el informe urbanístico en un plazo máximo de treinta días desde la solicitud.
- Una vez completada la documentación, se abre un período de información pública no inferior a treinta días.
- *“Una vez concluido el período de información pública, el órgano competente para otorgar la Autorización Ambiental Integrada remitirá copia del expediente, junto con las alegaciones y observaciones recibidas, a los órganos que deban pronunciarse sobre las diferentes materias de su competencia”* (artículo 17).
- Una vez recibida la documentación por parte del Ayuntamiento, emite *“en el plazo de treinta días desde la recepción del expediente, un informe sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia”*.
- En el caso de que la actividad sometida a AAI precise *“de acuerdo con la legislación de aguas, autorización de vertido al dominio público hidráulico de cuencas gestionadas por la Administración General del Estado”*, el organismo de cuenca debe emitir un informe de carácter preceptivo y vinculante en el plazo máximo de cuatro meses desde la recepción de documentación.
- El órgano competente designado por la CCAA para otorgar la AAI, efectúa el trámite de audiencia al solicitante de la autorización y una vez finalizado, la autoridad redacta una propuesta de resolución. En caso de haber alegaciones, *“se dará traslado de las mismas, junto con la propuesta de resolución, a los órganos competentes para emitir informes vinculantes en trámites anteriores para que, en el plazo máximo de quince días, manifiesten lo que estimen conveniente”*.
- El órgano competente para otorgar la AAI dicta resolución en un plazo máximo de seis meses, transcurrido el cual se entiende por desestimada la solicitud presentada.

Barreras/obstáculos identificados

En el caso de la AAI, el principal problema que las empresas identifican en este procedimiento es la demora de los plazos como consecuencia de la gran intervención y alegaciones recibidas durante la fase de información pública, donde al no estar acotado el plazo, se dilata el fin de esta fase de forma prolongada.

Para los proyectos sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) es necesario mencionar algunos aspectos.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental “establece las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del Estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible, mediante: a) La integración de los aspectos medioambientales en la elaboración y en la adopción, aprobación o autorización de los planes, programas y proyectos; b) el análisis y la selección de las alternativas que resulten ambientalmente viables; c) el establecimiento de las medidas que permitan prevenir, corregir y, en su caso, compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente; d) el establecimiento de las medidas de vigilancia, seguimiento y sanción necesarias para cumplir con las finalidades de esta ley. 2. Asimismo, esta ley establece los principios que informarán el procedimiento de evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, así como el régimen de cooperación entre la Administración General del Estado y las comunidades autónomas a través de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente”.

Se puede distinguir entre:

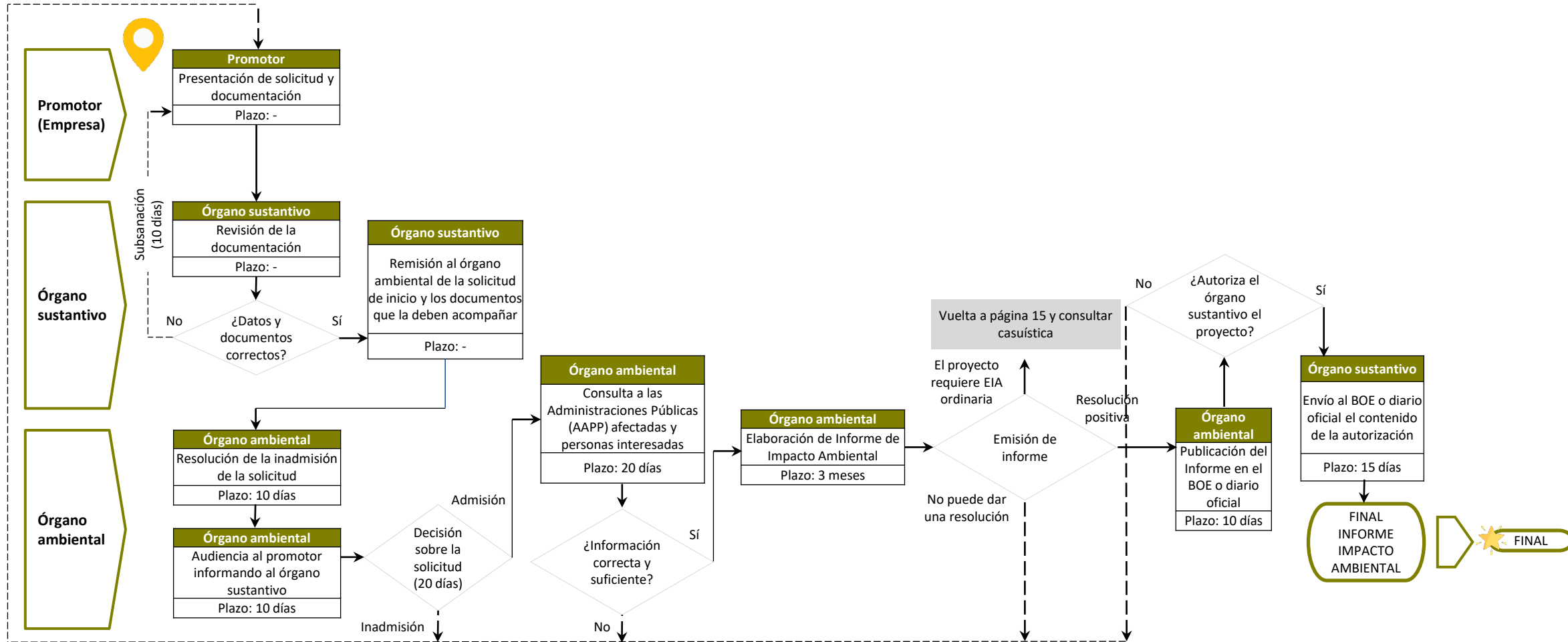
2.2.4.1 Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) simplificada

Son objeto de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) simplificada los proyectos listados en el artículo 7.2 “a) Los proyectos comprendidos en el anexo II. b) Los proyectos no incluidos ni en el anexo I ni el anexo II que puedan afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a Espacios Protegidos Red Natura 2000. c) Cualquier modificación de las características de un proyecto del anexo I o del anexo II, distinta de las modificaciones descritas en el artículo 7.1.c) ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución, que pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente. Se entenderá que esta modificación puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente cuando suponga: 1.º Un incremento significativo de las emisiones a la atmósfera...”

2.2.4.2 Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) ordinaria

Están sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) ordinaria los proyectos listados en el artículo 7.1 “a) Los comprendidos en el anexo I, así como los proyectos que, presentándose fraccionados, alcancen los umbrales del anexo I mediante la acumulación de las magnitudes o dimensiones de cada uno de los proyectos considerados. b) Los comprendidos en el apartado 2, cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental, en el Informe de Impacto Ambiental de acuerdo con los criterios del anexo III. c) Cualquier modificación de las características de un proyecto consignado en el anexo I o en el anexo II, cuando dicha modificación cumple, por sí sola, los umbrales establecidos en el anexo I. d) Los proyectos incluidos en el apartado 2, cuando así lo solicite el promotor”.

Procedimiento para casuística 3. El proyecto está sujeto a Evaluación de Impacto Ambiental simplificada pero no a AAI.



Se describe textualmente el procedimiento para la casuística 3 y se identifican las barreras significativas:

Descripción del trámite

El procedimiento para la Evaluación de Impacto Ambiental simplificada viene recogido en el capítulo II, sección segunda, que se estructura:

- El promotor debe presentar ante el órgano sustantivo una solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental simplificada junto con la documentación descrita en el artículo 45.1. En caso de no presentar toda la documentación, el promotor dispone de diez días hábiles para aportarla.
- Una vez el órgano sustantivo comprueba la documentación presentada, la remite al órgano ambiental.
- *“4. En el plazo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de inicio de la Evaluación de Impacto Ambiental simplificada, el órgano ambiental podrá resolver su inadmisión”* por alguna de las razones expuestas en el artículo 45.4.
- Si el órgano ambiental consulta a las AAPP y las personas interesadas, quienes disponen de veinte días para pronunciarse y si ya dispone de la información suficiente, continua con la EIA.
- El órgano ambiental procede con la formulación del Informe de Impacto Ambiental (IIA) en el plazo de tres meses, momento en el cual puede determinar que: *“a) El proyecto debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental ordinaria porque podría tener efectos significativos sobre el medio ambiente. En este caso, el promotor elaborará el estudio de impacto ambiental conforme al artículo 35. Para ello, el promotor podrá solicitar al órgano ambiental el documento de alcance del estudio de impacto ambiental en los términos del artículo 34. b) El proyecto no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el Informe de Impacto Ambiental, que indicará al menos, las características del proyecto y las medidas previstas para prevenir lo que, de otro modo, podrían haber sido efectos adversos significativos para el medio ambiente. c) No es posible dictar una resolución fundada sobre los posibles efectos adversos del proyecto sobre el medio ambiente, al no disponer el órgano ambiental de elementos de juicio suficientes, procediéndose a la terminación del procedimiento con archivo de actuaciones”*.
- El IIA se publica en el BOE en el plazo de los diez días hábiles siguientes a partir de su formulación.
- Una vez publicado el IIA, el órgano sustantivo debe autorizar el proyecto y dotarle de publicidad. Una vez autorizado y antes de los quince días hábiles desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto remitirá al “Boletín Oficial del Estado” o diario oficial correspondiente, para su publicación, un extracto del contenido de dicha decisión.

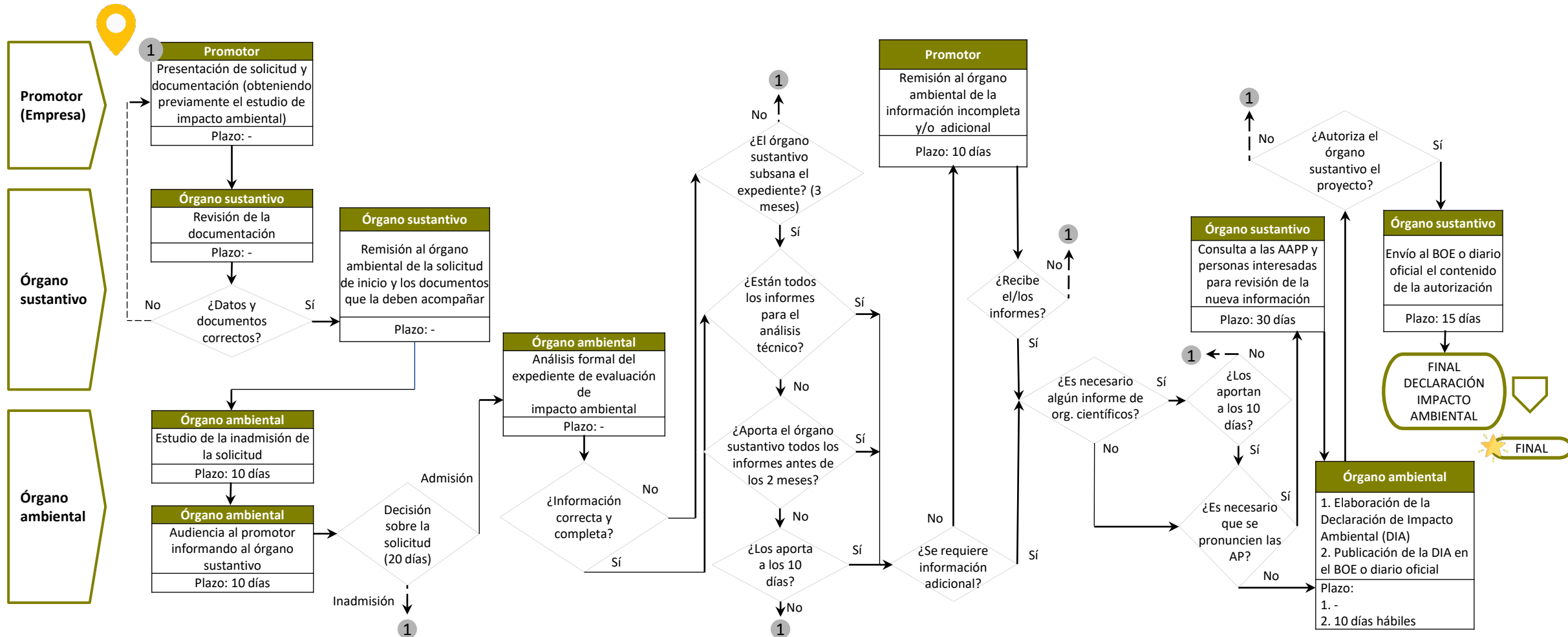
Barreras/obstáculos identificados

Como su propio nombre indica, se identifica la simplificación de este procedimiento en comparación con la EIA ordinaria. Por tanto, los problemas que identifican las empresas son más reducidos.

El principal problema que las empresas identifican en este procedimiento es la demora de los plazos como consecuencia de:

- Plazos no acotados para algunas fases del procedimiento, como la resolución de la autorización del IIA por la autoridad competente (órgano sustantivo).
- La falta de aplicabilidad del silencio administrativo positivo en la resolución del IIA por el órgano sustantivo.

Procedimiento para casuística 5. El proyecto está sujeto a Evaluación de Impacto Ambiental ordinaria pero no a AAI.



Se describe textualmente el procedimiento para la casuística 5 y se identifican las barreras significativas:

Descripción del trámite

El procedimiento para la Evaluación de Impacto Ambiental ordinaria viene recogido en el capítulo II, sección primera, donde una vez obtenido el estudio de impacto ambiental, da comienzo el procedimiento de la Evaluación de Impacto Ambiental ordinaria.

El promotor debe presentar ante el órgano sustantivo una solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental ordinaria junto con la documentación descrita en el artículo 39.1. En caso de no presentar toda la documentación, el promotor dispone de diez días hábiles para aportarla. Una vez el órgano sustantivo comprueba la documentación presentada, la remite al órgano ambiental. *“En el plazo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de inicio de la Evaluación de Impacto Ambiental ordinaria el órgano ambiental podrá resolver su inadmisión”* por alguna de las razones expuestas en el artículo 39.4. De no resolver la inadmisión, el órgano ambiental realiza un análisis formal del expediente de EIA. En caso de no estar completo o de no haberse realizado conforme a lo establecido en la normativa, *“el órgano ambiental requerirá al órgano sustantivo para que subsane el expediente en el plazo de tres meses, quedando suspendido el plazo para la formulación de la Declaración de Impacto Ambiental”*. De no remitir la información, el órgano medioambiental da por finalizada la EIA ordinaria. Una vez completado, el órgano ambiental lleva a cabo el análisis técnico del expediente. De nuevo, si alguno de los informes preceptivos no resulta suficiente, se dirige al órgano sustantivo para completar los informes. Del mismo modo, si durante el análisis técnico del expediente el órgano ambiental apreciara que necesita información adicional del promotor o no se han tenido en cuenta debidamente las alegaciones, *“requerirá al promotor, informando de ello al órgano sustantivo, para que complete la información”* quien, de no remitir dicha información en un plazo máximo de tres meses, obligaría al órgano ambiental a dar por finalizada la EIA. Durante este tiempo, el órgano ambiental puede recabar el informe de organismos científicos o académicos necesario, quienes disponen de treinta días para remitir al órgano ambiental los informes. En caso contrario, se pone fin a la EIA. Si el órgano ambiental considera necesario que se pronuncien las AAPP y las personas interesadas de nuevo, disponen de treinta días para pronunciarse y si ya dispone de la información suficiente, continua con la EIA. El órgano ambiental procede con la formulación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) y se publica en el BOE en el plazo de los diez días hábiles siguientes a partir de su formulación. Una vez publicada la DIA, el órgano sustantivo debe autorizar el proyecto y dotarle de publicidad. Una vez autorizado y antes de los quince días hábiles desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto remitirá al “Boletín Oficial del Estado” o diario oficial correspondiente, para su publicación, un extracto del contenido de dicha decisión.

De esta forma, la empresa obtiene la autorización pertinente en materia medioambiental exigida en materia medioambiental.

Barreras/obstáculos identificados

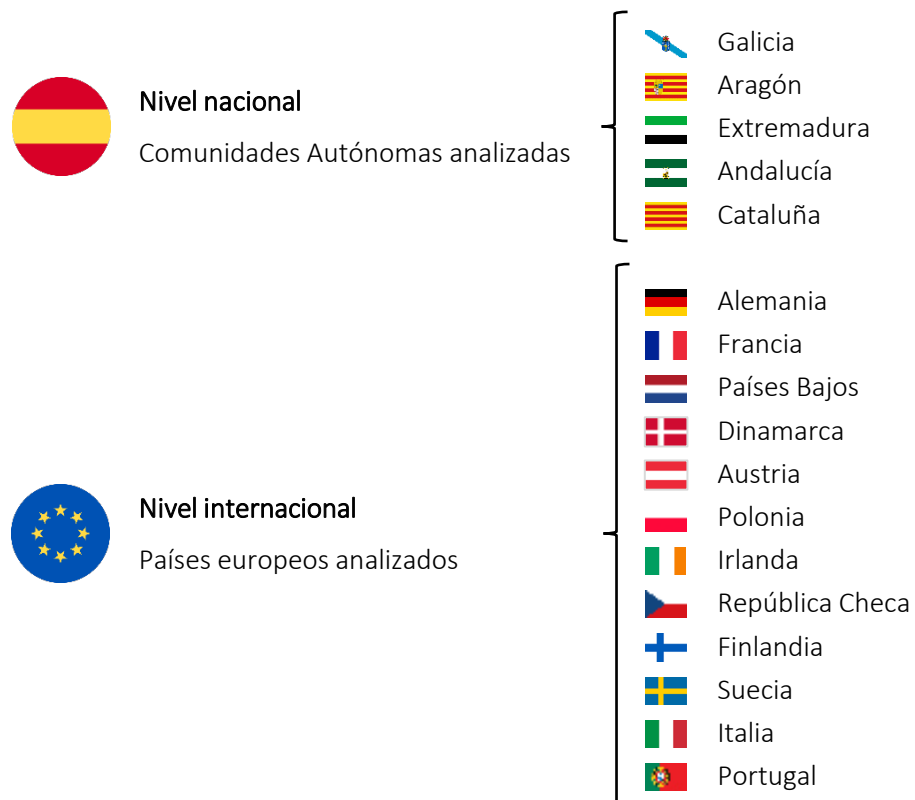
El principal problema que las empresas identifican en este procedimiento es la demora de los plazos como consecuencia de:

- Plazos no acotados para algunas fases del procedimiento, como el análisis formal del expediente por parte del órgano ambiental o la resolución de la autorización de la DIA por el órgano sustantivo.
- La falta de aplicabilidad del silencio administrativo positivo en la resolución de la DIA por el órgano sustantivo.

3. BENCHMARK DE INICIATIVAS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL DE INTERÉS PARA EL MODELO ESPAÑOL

Se ha llevado a cabo un benchmark de las principales iniciativas y políticas públicas tanto a nivel nacional como a nivel internacional.

Con el objetivo de identificar buenas prácticas relacionadas con la simplificación y agilización de trámites administrativos objeto del presente estudio se llevó a cabo un *benchmark* de las principales iniciativas y políticas públicas tanto a nivel nacional (autonómico) como a nivel internacional (europeo).



Como consecuencia, se observan aspectos en los que **otras regiones son más eficientes en la tramitación que España**. El resultado de este ejercicio ha servido para trasladar algunas de estas iniciativas a las propuestas de mejora que se abordarán en el apartado 4 del presente informe.

Aunque se expliquen en detalle las cinco CCAA que las empresas han resaltado como más ágiles, se mencionan las iniciativas que han desarrollado todas ellas para la agilización administrativa.

Además de las comunidades autónomas y países que las empresas entrevistadas han identificado como **más eficientes en términos burocráticos**, se han tenido en cuenta otros criterios para la selección de las zonas geográficas analizadas.

Por un lado, para la selección de las buenas prácticas internacionales se han seleccionado **países europeos con mayor producción vendida** (%) en la Unión Europea en 2020. Por otro lado, se han analizado países donde **el Valor Agregado Industria en 2020** (% del PIB) fuese diverso (algunos donde la industria es muy relevante para la economía del país, otros donde la industria no es el principal motor económico y otros donde su peso es más despreciable).

Por otro lado, se han seleccionado **países ejemplares en eficacia** en la tramitación pública, identificados a través de los índices **del E-Government Benchmark** y el **Digital Economy and Society index (DESI) 2021**.

Son varias las CCAA que han aprobado normativa específica y tomado acciones concretas para la simplificación administrativa.

Aunque no todas se mencionen y se detallan a continuación, se constata el esfuerzo individual de las Comunidades Autónomas por agilizar y simplificar la tramitación, a través de las siguientes iniciativas:

Murcia

- En la Región de Murcia se impulsó el Decreto-Ley n.º 5/2022, de 20 de octubre, de dinamización de inversiones empresariales, libertad de mercado y eficiencia pública

Madrid

- En Madrid se impulsó el Decreto 63/2021, de 28 de abril, del Consejo de Gobierno que promueve la Declaración Responsable
- En el Anteproyecto de ley de medidas se regularon los Proyectos de Alcance Regional de inmediata ejecución.

Principado de Asturias

- En el Principado de Asturias se elaboró la Ley 4/2021, de 1 de diciembre, de Medidas Administrativas Urgentes, declarando la adaptación a los plazos mínimos de la EIA simplificada.

Comunidad Foral de Navarra

- La Comunidad Foral de Navarra impulsó el Decreto-Ley foral 1/2022, de 13 de abril, en respuesta a la guerra en Ucrania.

Castilla y León

- En Castilla y León se elaboró el Decreto-Ley 4/2020, de 18 de junio, de impulso y simplificación de la actividad administrativa.

País Vasco

- En el País Vasco se elaboró la Ley 16/2012, de 28 de junio, de Apoyo a las Personas Emprendedoras y a la Pequeña Empresa del País Vasco.

Ceuta

- En Ceuta se aprobó el plan para la reactivación y reconversión económica de Ceuta, denominado "Por un futuro más sólido y estable".



Cantabria

- En Cantabria se impulsó la Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria, adaptando los plazos del procedimiento de EIA ordinaria y simplificada.

Islas Baleares

- En las Islas Baleares se promovió la Ley 2/2020, de 15 de octubre, de medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la actividad económica y la simplificación administrativa.

Canarias

- En Canarias se impulsó el Decreto-ley 15/2020, de 10 de septiembre, de medidas urgentes.

La Rioja

- En la Rioja se impulsó la Ley 6/2017, de 8 de mayo, de Protección del Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Comunidad Valenciana

- En la Comunidad Valenciana se impulsó el Decreto Ley 6/2021, de 1 de abril, del Consell, de medidas urgentes.

Castilla la Mancha

- En Castilla-La Mancha se promovió la Ley 5/2020, de 24 de julio, de Medidas Urgentes para la Declaración de Proyectos Prioritarios en Castilla-La Mancha.

Melilla

- En Melilla se elaboró un Plan para la "Racionalización, Normalización y simplificación de procedimientos de la Ciudad Autónoma de Melilla".

No obstante, se explican con más detalle las CCAA en las cuales las empresas han identificado una mayor agilización de los trámites.

En este sentido, las iniciativas identificadas como buenas prácticas por las empresas podrían ser extrapolables y servir para armonizar la legislación y simplificar procedimientos y trámites en todo el territorio nacional. Dentro de las iniciativas identificadas, se identifican dos bloques de reforma. Por un lado, algunas Administraciones autonómicas han optado por la reducción de plazos y la agilización de los trámites. Sin embargo, otras han optado por establecer medidas para la identificación y agilización de proyectos estratégicos a través de estructuras coordinadoras. Las Comunidades Autónomas sobre las que las empresas entrevistadas han identificado mejores prácticas son:

Iniciativas para la reducción de plazos y la agilización de los trámites

Galicia

- Publicación de la Ley 9/2021 de 25 de febrero de simplificación administrativa y de apoyo a la reactivación económica.

Aragón

- Publicación de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, para agilizar los procedimientos que deben llevar a cabo las empresas y velar por el cumplimiento real de los plazos establecidos.

Extremadura

- Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura.
- Determinación de un nuevo procedimiento telemático, Asistente Agile, para facilitar y reducir los plazos en la tramitación y el registro administrativo sobre el cumplimiento de normas de seguridad industrial de las instalaciones de autoconsumo.



Iniciativas para la agilización de proyectos estratégicos a través de estructuras coordinadoras

Andalucía

- Lanzamiento de la Unidad Aceleradora de Proyectos (UAP) para agilizar la tramitación de iniciativas empresariales consideradas estratégicas.

Cataluña

- Emisión del Decret de Reglament de la Llei de Facilitació de l'Activitat Econòmica para agilizar los trámites administrativos necesarios para las empresas.

En Galicia se tomaron medidas legislativas para la agilización de los trámites administrativos.



En concreto, en 2021 se publicó la ley 9/2021 de 25 de febrero de simplificación administrativa y de apoyo a la reactivación económica. Al igual que otras leyes autonómicas para la reactivación de la economía, esta ley agiliza los procedimientos que deben llevar a cabo las empresas y vela por el cumplimiento real de los plazos establecidos.

Objetivo

Determinar las medidas necesarias para facilitar la reactivación de la actividad económica en la región y recuperar los niveles de actividad previos a la pandemia de la Covid-19.

Acciones

- El plazo de emisión de los informes se limita a tres meses, *“salvo que una disposición legal determine un plazo inferior”*.
- En caso de no haber resolución expresa o que no se haya emitido el informe *“tendrán la consideración de favorables a la implantación de la iniciativa empresarial”*.
- Los órganos sectoriales emitirán un único informe que abarque los distintos aspectos en los que deba pronunciarse (trámite ambiental, el trámite urbanístico y el trámite de la autorización sustantiva).

Principales logros

- Emisión de los informes en el plazo previsto.
- Único informe.
- Reducción de plazos administrativos de 6 meses a 3 meses, sumado al silencio administrativo positivo.

Del mismo modo, en Aragón también publicaron una ley de simplificación administrativa.



En concreto, en 2021 se publicó la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa. Al igual que en el caso de Galicia, esta ley agiliza los procedimientos que deben llevar a cabo las empresas y vela por el cumplimiento real de los plazos establecidos.

Objetivo

Determinar las medidas necesarias para lograr una mejor Administración, a través de la simplificación y agilización en la acción de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Acciones

- Se limita el plazo de duración de los procedimientos a un máximo de tres meses, y se permite excepcionalmente, establecer un plazo superior a este *“mediante norma con rango de ley por razones imperiosas de interés general”*.
- Se fija el silencio administrativo positivo en todos los procedimientos de competencia de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de sus organismos públicos en caso de no haber resolución una vez transcurrido el plazo previsto.

Principales logros

- Emisión de los informes en el plazo previsto.
- Aplicación real del silencio positivo.
- Reducción de plazos administrativos de 6 meses a 3 meses, sumado al silencio administrativo positivo.

En Extremadura, la Mesa de Autoconsumo ha abordado un nuevo procedimiento para agilizar las instalaciones.

Además de las medidas contempladas en la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, la Mesa de Autoconsumo ha determinado un nuevo procedimiento telemático para facilitar y reducir los plazos en la tramitación y el registro administrativo sobre el cumplimiento de normas de seguridad industrial de las instalaciones de autoconsumo. En lo que va de 2022:

2.031
 instalaciones

Se registran en total 2.031 instalaciones de autoconsumo puestas en servicio.

165 de
 empresas

De las cuales, 165 corresponden a empresas.

19.075
 kWp

La potencia instalada asociada a las 2.031 instalaciones asciende a 19.075 kWp.

Objetivo

Agilización de los trámites administrativos y reducción de los plazos de respuesta a la solicitud.

Acciones

- Complimentar los datos en una nueva Ficha Técnica Descriptiva para el registro de las instalaciones.
- Remitir la información desde la Dirección General de Industria a la empresa distribuidora eléctrica.
- Proporcionar una respuesta sobre los datos remitidos a la distribuidora en un plazo máximo de cinco días.
- Aplicar el silencio positivo en caso de no contestar la empresa distribuidora eléctrica al titular de la instalación.

La Junta de Andalucía apostó por lanzar la conocida Unidad Aceleradora de Proyectos (UAP).



En algunos casos como en la **Comunidad Autónoma de Andalucía**, la Junta puso en marcha en diciembre de 2019 la **Unidad Aceleradora de Proyectos (UAP)** para agilizar la tramitación de iniciativas empresariales consideradas estratégicas. Desde entonces:

109
 proyectos

La UAP ha conseguido la tramitación de 109 proyectos.

8.337
 M€

Estos proyectos que se han tramitado llevan una inversión asociada de 8.337M€.

38.455
 empleos

Supondrían la creación de 38.455 empleos en las ocho provincias andaluzas.

Objetivo

Agilización de proyectos estratégicos.

Funciones

- Impulsar y coordinar los proyectos de inversión.
- Promover la agilización de todos los procedimientos de las AAPP.
- Hacer efectiva la tramitación preferente y urgente de los proyectos en las distintas tramitaciones administrativas (realizando actuaciones de coordinación con las distintas Consejerías y entidades instrumentales).

¿Qué proyectos pueden ser asignados a la UAP?

En el Decreto-ley 4/2019 se recogen aquellos requisitos para que una iniciativa pueda ser declarada de interés estratégico para Andalucía y, por tanto, sea asignada a la UAP para su tramitación.

Por otro lado, el Govern apuesta también por facilitar la actividad empresarial a aquellos proyectos estratégicos para la región.



El ejecutivo catalán aprobó este julio el Decret de Reglament de la Llei de Facilitació de l'Activitat Econòmica para agilizar los trámites administrativos necesarios para las empresas. De forma similar a la UAP andaluza, a aquellos proyectos considerados estratégicos se les reducirían los trámites al máximo para ser más competitivos a la hora de captar grandes inversiones. Estiman que gracias a esta iniciativa:

564.000
empresas

Se beneficien 564.000 empresas de la aplicación total de contacto telemático con las AAPP.

9 meses

Se reduzca hasta 9 meses el plazo ordinario.

44,4 M€

Además del tiempo, se genere un ahorro de 44,4 millones de euros al sector.

Objetivo

Agilización de proyectos estratégicos para ganar en competitividad y generar nuevas actividades tractoras en la región.

Funciones

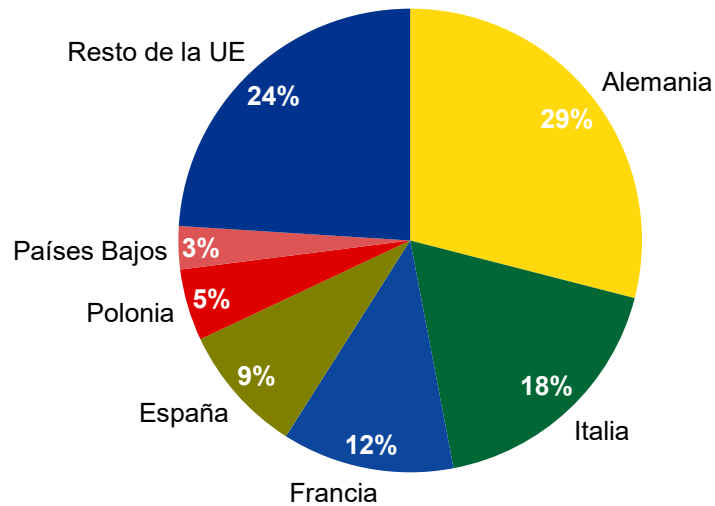
- Limitar el tiempo máximo de cada trámite administrativo.
- Consolidar el papel de la Ventanilla Única Empresarial como portal único.
- Hacer efectiva la tramitación preferente y urgente de los proyectos en las distintas tramitaciones administrativas.

¿Qué proyectos se beneficiarían de esta medida?

Se determinan aquellos requisitos para que un proyecto sea considerado estratégico para la región: el volumen de inversión asociado, el futuro empleo generado y la sostenibilidad o circularidad de la economía.

En 2020, seis Estados miembros de la UE generaron tres cuartas partes del valor de la producción vendida.

Producción vendida en la UE, por Estados miembros individuales (%) en 2020



Fuente: Eurostat (2020) - Industrial production by country



Alemania. Representa el país que más producción vendida generó a la Unión Europea en 2020 en términos porcentuales.



Italia. Otro de los países donde más aporta la industria a la UE es Italia, con gran predominio de la manufactura, el cemento y el acero.



Francia. Se constituye como un Estado imprescindible en la industria europea con predominio de la industria química, la automoción, metalurgia, aviación y manufactura.



Polonia. Se consolida como un competidor directo de España donde la industria se mantiene como uno de los principales pilares de su economía (automoción, química, aviación).



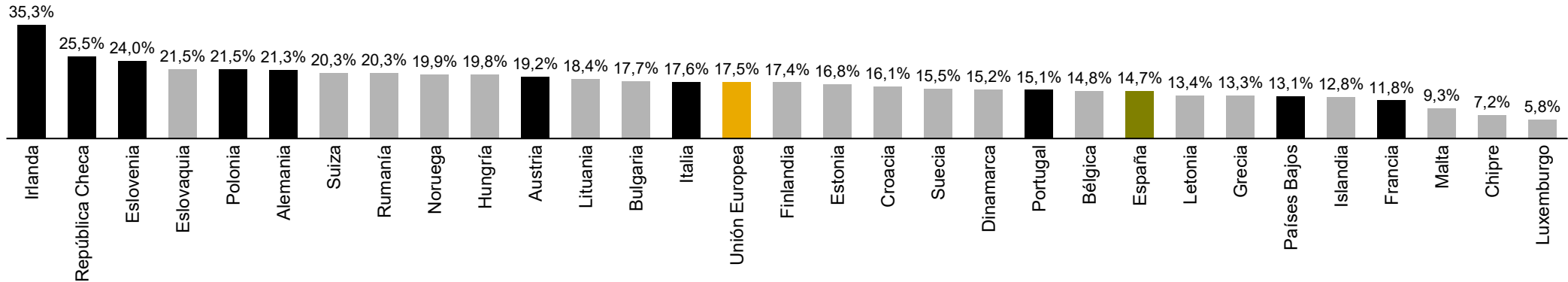
Países Bajos. Aunque su producción vendida en 2020 represente 1/3 de la española, se afianza como una fuerza industrial significativa en Europa.



El **resto de países de la Unión Europea** contribuyeron con porcentajes menores (hasta el 3%) y acumularon una cuota del 24% de la producción vendida.

El sector Industria en Europa supone una parte importante de su economía.

Valor Agregado Industria por países en 2020 (% del PIB)



Fuente: Eurostat (2021) - Valor añadido bruto e ingresos (% del PIB total)

Valor Agregado Industria en la Unión Europea en 2020 (% del PIB)



≈17,5%
 Del PIB

- Atendiendo al peso de la industria por países, **España se sitúa por debajo de la media europea**
 - Países como **Irlanda, República Checa, Eslovenia, Polonia, Alemania, Noruega, Austria** o Suiza se sitúan por **encima de la media** de la Unión Europea, donde la industria tiene un mayor peso en su PIB
 - En Estonia, Croacia, **Suecia, Dinamarca, Portugal** o Bélgica el peso del sector Industria es **inferior a la media** de la UE pero superior a España
 - Letonia, Grecia, **Países Bajos**, Islandia, **Francia**, Malta, Chipre y Luxemburgo se sitúan por debajo de la media de la UE y por debajo del peso que tiene el sector Industria en España
- 💡 **Por tanto, a priori se haría una selección para incluir países donde la industria tenga distintos pesos (Irlanda, República Checa, Austria, Polonia, Alemania, Italia, Países Bajos y Francia).**

Existen diferencias entre la eficiencia en la tramitación pública entre los países miembro de la UE.

Además de la importancia de la industria en el país, la eficiencia en los trámites administrativos es determinante a la hora de seleccionar países para el *benchmark* de iniciativas y políticas públicas.

E-Government Benchmark 2021

Este *benchmark* compara cómo los gobiernos ofrecen **servicios públicos digitales** a sus ciudadanos. Evalúa los cambios y mejoras en las **plataformas** para los ciudadanos y negocios.

- Los líderes europeos con gobiernos digitales centrados en el usuario, transparentes, habilitados tecnológicamente y abiertos a usuarios son, en orden: **Malta, Estonia, Dinamarca, Finlandia, Austria, Islandia, Luxemburgo, Portugal, Países Bajos, Letonia, Noruega y Lituania.**

Digital Economy and Society Index (DESI) 2021 – Servicios públicos digitales

Este índice resume los indicadores sobre el **rendimiento digital de Europa** y los progresos de sus países en materia digital. En concreto, uno de los ámbitos contemplados en el índice es la **digitalización de los servicios públicos**.

- Dentro de este ámbito, uno de los indicadores que configuran a este índice es la digitalización de los **servicios públicos para empresas**, donde la mayor puntuación la obtiene **Irlanda**, seguida de **Estonia, Luxemburgo, Lituania, Dinamarca, Suecia y Malta.**



Por todo ello, se deben considerar otros países como Estonia, Dinamarca, Lituania, Portugal o Suecia para el benchmark.

Teniendo en cuenta ambos aspectos, los mejores candidatos para el benchmark de políticas públicas son los siguientes:

	<i>País</i>	<i>Motivo principal de selección</i>
1	Alemania	País donde la industria representa una parte significativa de su PIB nacional y de la producción industrial de la UE.
2	Francia	Aunque la industria apenas represente un 12% de su PIB, es el tercer país que más producción vendida genera en la UE.
3	Italia	Aunque la industria no aporta tanto en proporción al PIB nacional como otros países, Italia genera una parte considerable del valor de la producción vendida en la Unión Europea.
4	Países Bajos	País donde la industria genera más de un 3% de la producción vendida en la UE y donde el eGovernment destaca por encima de otros países europeos.
5	Dinamarca	País en el cual la industria aporta más al VAB que en España y tiene buenas puntuaciones sobre la digitalización de servicios públicos, tanto por el E-Government Benchmark 2021 como por el Digital Economy and Society Index (DESI) 2021.
6	Austria	País donde las actividades industriales aportan al PIB nacional una parte considerable y donde el eGovernment destaca por encima de otros países europeos.
7	Polonia	País donde la industria representa una parte significativa de su PIB, es competencia directa española y además es relevante su producción vendida sobre el total de la Unión Europea.
8	Irlanda	País donde la industria representa una parte significativa de su PIB y con elevada puntuación en la digitalización de los servicios públicos para empresas.
9	Portugal	País donde la industria representa una parte de su PIB similar a la española y donde el eGovernment destaca por encima de otros países europeos.
10	República Checa	
11	Finlandia	País donde la industria representa una parte significativa de su PIB y es relevante para algunos subsectores industriales.
12	Suecia	

Estos países están llevando a cabo distintas iniciativas:

Alemania

- Simplificación del procedimiento de concesión de licencias de control de emisiones con el “efecto concentración”.

Francia

- Plataforma “projects-environment.gouv.fr” para facilitar información sobre proyectos susceptibles de tener un impacto en el medio ambiente.
- Protección del funcionariado.

Italia

- Emisión del Decreto Ley nº 76 para simplificar y agilizar los procedimientos, reduciendo los plazos en el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA).

Países Bajos

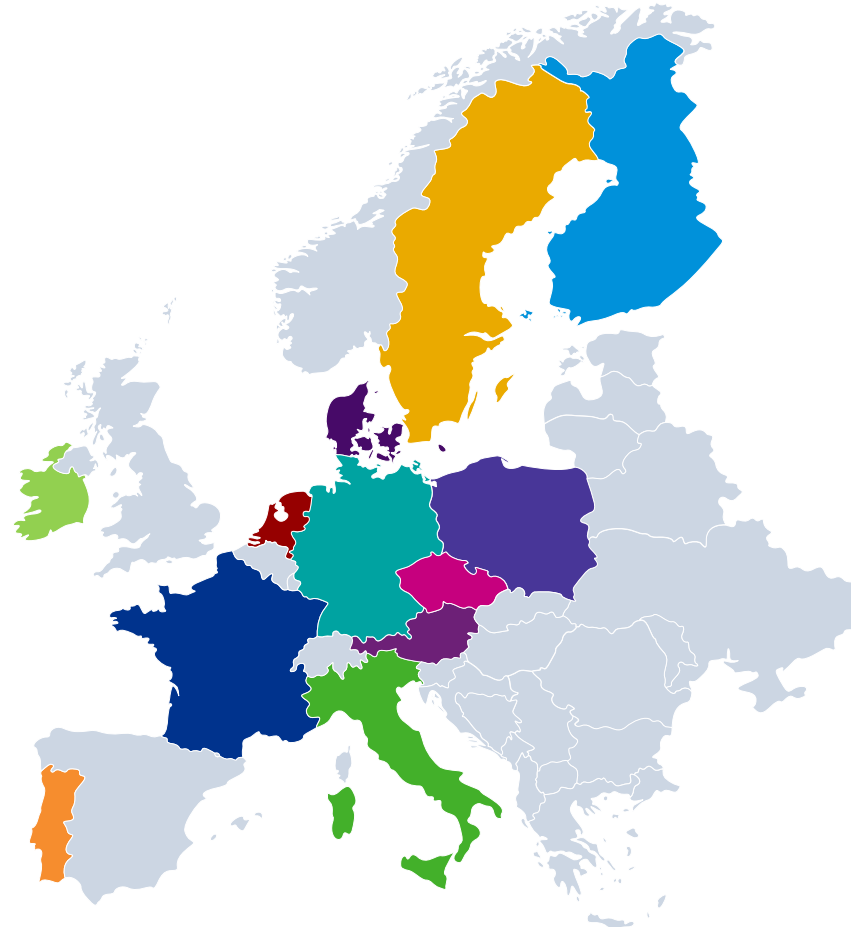
- Respuesta a la inactividad de las autoridades públicas a través de recursos, sanciones y resoluciones positivas (silencio positivo).

Dinamarca

- Simplificación de la normativa medioambiental al limitar la necesidad de licencia en función de la superficie de producción.

Austria

- Principio “Once only” para la provisión y el registro único de datos, simplificando los intercambios de información entre los órganos administrativos.



Polonia

- Aplicación de una “autorización silenciosa”, equivalente a un silencio administrativo positivo para la obtención de algunas autorizaciones.

Irlanda

- Puesta en marcha de un portal con acceso a las solicitudes que van acompañadas de un informe de Evaluación de Impacto Ambiental.

Portugal

- Plataforma “SILiAmb” para la tramitación de la Licencia Ambiental Única.

República Checa

- Simplificación administrativa para la eliminación de la duplicación de informes.

Finlandia

- Creación de autoridades estatales (AVI y centros ELY) intersectoriales para la expedición de permisos.

Suecia

- Tratamiento de proyectos con vínculos existentes entre ellos como “acumulativos”, es decir, se tratan como un solo proyecto.

Alemania

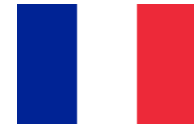


1. El efecto de concentración del procedimiento de concesión de licencias de control de emisiones para los aerogeneradores

Descripción	Beneficios
<p>A raíz de una necesidad creciente de realizar cambios en un tipo de turbina en Alemania una vez concedido el permiso de control de inmisión (sujetos al equivalente a una modificación sustancial en España), las autoridades buscaron una simplificación en el proceso.</p> <p>Por un lado, del mismo modo que sucede en España, se sometieron los “<i>cambios insignificantes</i>” (equivalente a una modificación no sustancial en España) donde no hay cambios en el control de inmisión negativos asociados, a un procedimiento de notificación (similar a la Declaración Responsable), reduciendo la carga burocrática y la necesidad de revisar las autorizaciones concedidas. La notificación da lugar a una exención de la aprobación por parte de las autoridades, lo que significa que el cambio no requiere la aprobación de la ley de control de inmisiones.</p> <p>Por otro lado, si para el cambio de turbina se requiere un procedimiento de autorización de modificación conforme al artículo 16 de la BImSchG, porque o bien es de temer un deterioro de la situación de las inmisiones debido a la modificación o bien el promotor elige voluntariamente el procedimiento de modificación (artículo 16 (4) de la BImSchG), se aplica el efecto de concentración. El efecto concentración significa que la autoridad de control de inmisiones lleva a cabo un procedimiento de autorización uniforme para la aprobación de una instalación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Al ser un procedimiento donde las autoridades especializadas afectadas participan y son consultadas en el procedimiento de aprobación del plan, no es necesario obtener otras autorizaciones, como las exigidas por la ley de construcción (urbanismo). • Simplificación del procedimiento de la Administración. • Aceleración del procedimiento al evitar decisiones contradictorias por parte de las distintas autoridades responsables de los distintos ámbitos del derecho. • Facilidad para el empresario de iniciar de nuevo la producción sin incurrir en pérdidas por la demora de los plazos. • Coordinación de forma óptima de los requisitos que se exigen a la instalación desde una gran variedad de puntos de vista jurídicos. • Limitación de la capacidad de terceros de intervenir en el proceso y entorpecerlo, ya sea por intereses propios o por desconocimiento técnico. • Facilidad de comprensión del procedimiento para el empresario al estar unificado bajo una única autorización. • Especialización de la autoridad de control de inmisiones en este tipo de trámites que se traduce en técnicos más competentes. • Prevención de duplicidades en el proceso.

<p>Aplicabilidad a España</p>	<p>Este efecto de concentración puede ser de utilidad para España en trámites que involucran a distintos órganos como actividades y modificación de instalaciones sujetas a Evaluación de Impacto Ambiental ordinaria o la Autorización Ambiental.</p> <p>Siendo estos trámites uno de los cuellos de botella actualmente en el procedimiento administrativo, la existencia de una única autorización coordinada por un único órgano simplificaría enormemente el proceso y los plazos de resolución de cada parte involucrada. Se mantendría el proceso de información pública y consultas a las Administraciones y partes interesadas, pero la información entre el promotor, el órgano sustantivo y el órgano ambiental quedaría unificada y coordinada por un único actor.</p>
--------------------------------------	--

Francia



2.1 Plataforma “projects-environment.gouv.fr” para proyectos con impacto ambiental

Descripción	Beneficios
<p>En el marco de la modernización de la evaluación y el diálogo medioambiental, el Ministerio de Transición Ecológica ha puesto a disposición del público la plataforma "projects-environment.gouv.fr", que ofrece información sobre todos los proyectos susceptibles de tener un impacto en el medio ambiente.</p> <p>Gracias a esta plataforma, el público puede acceder más fácilmente a los estudios de impacto en su territorio y a las consultas públicas sobre evaluación ambiental.</p> <p>Además, los promotores de proyectos o las oficinas de diseño encargadas de realizar los estudios de impacto también podrán acceder a los estudios y datos de impacto ya disponibles.</p> <p>Los proyectos que se integren en la plataforma tras su apertura se caracterizarán por disponer de la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Una ficha descriptiva del proyecto. • El estudio de impacto del proyecto. • El expediente de consulta pública. 	<ul style="list-style-type: none"> • Acceso en un único punto nacional a los estudios de impacto en el territorio. • Acceso en un único punto a consultas públicas sobre evaluación ambiental. • Familiariza a las empresas sobre otros estudios de tipología y características similares y su resolución posterior. • Facilidad a los promotores para la realización de nuevos estudios de impacto y mejora de su calidad, al aprender de forma continua sobre datos y estudios de impacto ya efectuados. • Geolocaliza las medidas compensatorias prescritas por los documentos de autorización • Para simplificar los trámites de los usuarios, la plataforma ofrece servicios adicionales a los responsables de proyectos que acudan a presentar su estudio de impacto: <ul style="list-style-type: none"> • Para todos los proyectos: un procedimiento en línea para depositar los datos sobre la biodiversidad adquiridos durante la elaboración de los estudios. • Para los proyectos en los que la organización de la participación pública es responsabilidad de un prefecto: un procedimiento en línea para depositar el expediente de participación pública.

<p>Aplicabilidad a España</p>	<p>Gracias a esta plataforma del ministerio, las empresas de cualquier parte del territorio francés pueden acceder a toda la documentación en materia de proyectos ambientales. En España resultaría de utilidad ya que una empresa con instalaciones a lo largo del territorio debe presentar la documentación y llevar a cabo los trámites en la sede electrónica de cada Administración.</p> <p>De esta forma, a través de una única plataforma podrían llevar a cabo toda la documentación y acceder a todos los estudios de impacto a nivel nacional, no solo en su región.</p> <p>Por otro lado, al haber una única plataforma, los procedimientos y requisitos estarían unificados y no cambiarían entre territorios.</p>
--------------------------------------	--

Francia



2.2 Protección del funcionariado en el sistema francés.

Descripción	Beneficios
<p>En Francia los funcionarios están altamente protegidos y en la mayoría de los supuestos el Estado responde por la posible responsabilidad del funcionario. Los casos contra el Estado se presentan ante los tribunales administrativos, con el Conseil d'Etat a su cargo. Como consecuencia de un derecho de daños redactado de manera muy general en el Código Civil francés, el Conseil d'Etat lo ha desarrollado jurisprudencialmente.</p> <p>En caso de estar relacionada la infracción de alguna manera con el servicio, Francia sigue una tendencia social según la cual el Gobierno es responsable en la mayoría de los casos. No obstante, se da la opción a la víctima de dirigirse contra el Estado o contra el funcionario, independientemente de que se demuestre o no la culpa de un empleado público.</p> <p>Se argumenta que incluso cuando hay negligencia por parte de un individuo, esencialmente no es el resultado de esa negligencia sino de la propia culpa del Gobierno demostrada por el <i>"incorrecto funcionamiento del servicio"</i>, y da lugar a indemnización, creándose diversos regímenes de indemnización.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Mayor protección legal y jurídica de los funcionarios en el ejercicio de sus funciones. • Como consecuencia, mayor seguridad en la resolución de expedientes. • Proceso administrativo independiente y especial que agiliza los trámites. • El Conseil d'Etat elabora la jurisprudencia atendiendo no sólo a las leyes sino teniendo en cuenta el contexto y cada caso particular, aproximándose a una realidad más "justa". • Al existir la opción de que la víctima se dirija tanto contra el Estado como contra el funcionario, es más probable que la víctima se dirija contra el Estado que posee mayor capacidad patrimonial e indemnizatoria. • Hay establecidos fondos compensatorios sufragados por el Estado para ahorrar trámites y juicios.

<p>Aplicabilidad a España</p>	<p>Este procedimiento administrativo independiente flexibilizaría la normativa y permitiría adaptar las medidas al contexto y la situación del caso particular. De esta forma, habría más jueces especializados en la materia y que contribuyesen a generar jurisprudencia al respecto.</p> <p>También un mayor respaldo y garantías legales al funcionariado permitiría la agilización de múltiples trámites y procedimientos, reactivando la economía y permitiendo un desarrollo intensivo de la industria.</p> <p>La demora en los plazos de algunos trámites expuesta anteriormente pone de manifiesto la necesidad de agilizar las tareas administrativas. Entre otras razones, la demora en la resolución puede estar motivada por una inseguridad del funcionariado en caso de cometer errores en trámites sobre los que carecen del conocimiento o formación. Una medida como la de Francia puede contribuir a paliar esa inseguridad y a crear unos procesos más eficientes.</p>
--------------------------------------	--

Países Bajos



3. Consecuencias ante la inactividad administrativa

Descripción	Beneficios
<p>En la Administración Pública de Países Bajos, las decisiones solicitadas por una parte interesada se adoptarán dentro del plazo prescrito por la reglamentación legal, en un plazo razonable, normalmente de 8 semanas.</p> <p>Se distinguen tres consecuencias de la toma de decisiones intempestiva por parte de las autoridades públicas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Interposición de un recurso ante el Tribunal. • Sanciones. • Resolución positiva. <p>La razón ha sido reforzar la posición del solicitante frente a la autoridad pública y estimar a dicha autoridad para que decida dentro del plazo establecido, pero también para aplicar la Directiva de Servicios de la UE.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La posibilidad de que un interesado pueda interponer un recurso ante el Tribunal de derecho administrativo para ordenar que se tome una decisión, tan pronto como el plazo haya expirado y hayan transcurrido dos semanas desde que la parte interesada envió a la autoridad administrativa una notificación por escrito de incumplimiento. • La posibilidad de adjudicar una sanción por cada día que no se toma ninguna decisión hasta un máximo de 42 días (hasta 1.442 euros). En un plazo de 2 semanas tras la notificación de incumplimiento por escrito, la autoridad administrativa debe determinar que ha tomado una decisión o pagar la multa en las próximas 6 semanas. • La posibilidad de considerar que se ha tomado una decisión positiva ficticia. En Países Bajos, una decisión adoptada en silencio administrativo entrará en vigor el tercer día después de que el plazo para la decisión de la Administración haya expirado. La AWB* ofrece a los interesados el acceso a los tribunales administrativos en caso de que una autorización ficticia no se notifique correctamente. <p>*AWB: Algemene Wet Bestuursrecht (Ley General de Derecho Administrativo).</p>

<p>Aplicabilidad a España</p>	<p>En España, en la práctica, no existen este tipo de multas a la Administración y en la teoría, es el órgano jurisdiccional quien decide la cuantía en función de la demanda y la contestación. Ambos casos no son óptimos, pues en el primero no se cumple con la sanción y en el segundo se retrasa aún más la resolución de la solicitud. En Países Bajos, el juez resuelve el recurso ante el tribunal en un plazo de 8 semanas. En caso de que el recurso sea fundado y la autoridad aún no haya tomado la decisión, el plazo se podrá prorrogar 2 semanas más, junto con una sanción económica por cada día que no se tome la decisión durante este periodo, pudiendo alcanzarse los 15.000 euros.</p> <p>Adoptar este tipo de medida en España asemejaría la Administración a la neerlandesa, donde la realidad es que pocos casos han llegado a los tribunales, pero, desde la introducción de la posibilidad de multa coercitiva por silencio administrativo, la Administración está más atenta a tomar decisiones dentro del plazo establecido. Asimismo, las autoridades administrativas parecen ser más conscientes de la importancia de una buena comunicación con el solicitante.</p>
--------------------------------------	--

Dinamarca



4. Simplificación de la normativa medioambiental en el sector agrícola y ganadero

Descripción	Beneficios
<p>Esta reforma de la ley trata de establecer la base jurídica para un cambio de paradigma en la regulación medioambiental de la agricultura y ganadería, con el objetivo de crear una simplificación administrativa teniendo en cuenta el medio ambiente. Además, cuenta con una reducción de los plazos de tramitación para la autorización de explotaciones ganaderas.</p> <p>La reforma se basa en la idea de que sólo las instalaciones estén sujetas a permisos y autorizaciones específicas mientras que otros ámbitos, como puede ser la emisión de ciertos gases, esté sujeto a una regulación general. Concretamente, los diferentes puntos de interés son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Modificación de la normativa sobre el fósforo en la tierra. • Regulación de la planta en función de la zona de producción. • Cambios en el sistema de autorizaciones y permisos de la Ley de Ganadería. • Regulación general de la zona de aplicación de estiércol. • Modificación de la Directiva de EIA. • Controlar el impacto medioambiental. 	<ul style="list-style-type: none"> • El uso del “<i>reglamento de parcela de puntos</i>” para las instalaciones ganaderas, cuyo marco de producción en la autorización se expresará en un número máximo de metros cuadrados de superficie de producción en lugar de un número máximo de animales. • Posibilidad de establecer normas medioambientales generales que excluyan total o parcialmente las evaluaciones y condiciones específicas. • Reducción del plazo para la Evaluación del Impacto Ambiental (EIA) a 90 días en determinados casos (reducción de costes gracias a un menor tiempo de procesamiento). • El sistema de licencia para las explotaciones ganaderas sólo abarca las instalaciones. • La EIA relacionada, por ejemplo, con las emisiones de fósforo y nitrógeno se establecerán en términos generales mediante una orden y se aplicarán inmediatamente sin la necesidad de una acción normativa específica previa. • Las licencias dependen de la superficie de producción y no del número de animales, de modo que sólo las explotaciones muy grandes estarán sujetas a licencia y el resto a un simple trámite. • Limitación de las evaluaciones específicas de la Administración local mediante las normas generales para los impactos ambientales comunes a la mayoría de permisos.

<p>Aplicabilidad a España</p>	<p>Algunos de los beneficios como el que relaciona el marco de la producción con los metros cuadrados de superficie de las instalaciones, permite una flexibilidad a la hora de mejorar la producción sin necesidad de nuevas notificaciones, autorizaciones o aprobaciones, de modo que simplifica la situación en la que se consiga una producción más eficiente en una misma instalación, lo que podría extenderse en España como modificaciones no sustanciales. En España se podía adoptar la creación de normas que traten de aglutinar diferentes regulaciones en una norma general, pues supone una optimización administrativa. Simplificar las licencias de modo que sólo dependan de las instalaciones, también simplifica en gran medida estos trámites.</p>
--------------------------------------	--

Austria



5. Proyecto "Once Only".

Descripción	Beneficios
<p>Once Only significa la provisión y el registro único de datos, así como el intercambio administrativo interno de los datos ya registrados. El objetivo es simplificar al máximo los intercambios de información entre los diferentes órganos administrativos del Gobierno. Se pretende simplificar considerablemente la carga de trabajo de las empresas y las Administraciones, diseñando el portal de servicios a las empresas como una pasarela digital uniforme a la hora de cumplir con las obligaciones de información, pero también de acceder a la información y los servicios.</p> <p>Además, se están estableciendo sistemas técnicos para el intercambio transfronterizo automatizado de información en Austria. De esta forma, el principio de registro único también puede implementarse en toda Europa. En la intención de Once Only está la creación de la red de registros y sistemas para el intercambio de datos entre autoridades tanto a nivel nacional como de la UE, por lo que será posible consultar todos los registros a través de una interfaz estandarizada.</p> <p>Para aliviar a las empresas, y especialmente a las empresas emergentes, de tener que acudir a las autoridades, deben realizarse registros para procedimientos administrativos según el <i>"principio de una sola vez"</i>.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La Administración Pública puede reutilizar e intercambiar datos entre sí, conforme con las normas legales y la protección de datos. • No es necesario informar con los mismos datos una y otra vez. Las solicitudes en línea ya están completas y, por lo tanto, se pueden procesar más rápidamente. Esto alivia tanto a la empresa como a la Administración. • Ahorro de millones de euros en gastos de administración y gastos en la elaboración de los informes. • Posibilidad del intercambio transfronterizo de información entre países de la Unión Europea. • Además de ahorrar tiempo en todos los procedimientos, esto también debería aumentar la calidad de los datos. • Evita la presencialidad para la entrega de información sobre determinados proyectos

<p>Aplicabilidad a España</p>	<p>En España, no existe una plataforma que unifique toda la información que deben presentar las empresas, y además, cada Comunidad Autónoma requiere el envío específico de la información que necesiten. Esta medida permite a cada Comunidad Autónoma acceder a la información, eliminando así la duplicidad de los documentos y acelerando los procesos de tramitación.</p> <p>Gracias a esta plataforma, en España se podrían completar todas las solicitudes de datos en un mismo lugar de forma general para todo el territorio, de modo que no sería necesario solicitar la información específica de cada Comunidad Autónoma en cada respectiva.</p>
--------------------------------------	--

Polonia



6. El silencio administrativo en la ley de construcción polaca

Descripción	Beneficios
<p>Ley de Construcción establece un régimen especial para la obtención de la autorización administrativa para algunos tipos de construcción. En lugar de solicitar un permiso de construcción, el inversor puede informar al órgano administrativo del proyecto, que puede protestar mediante una decisión administrativa en un plazo de 21 días a partir de la entrega de la notificación. Si el órgano administrativo no protesta en el plazo establecido, el silencio se considera consentimiento.</p> <p>El consentimiento silencioso sólo se aplica si se establece explícitamente en leyes específicas. La KPA* sólo contiene normas de procedimiento. El consentimiento tácito tiene dos formas: la "terminación silenciosa del procedimiento" sin ninguna conclusión negativa o positiva (artículo.122a.2(1) KPA), y la "autorización silenciosa" (artículo.122a.2(2) KPA).</p> <p>*KPA: Kodeks postępowania administracyjnego (Código del Procedimiento Administrativo).</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La norma del proceso de "terminación silenciosa del procedimiento" determina que no habrá un estado de inacción ni una duración excesiva. La autoridad sólo puede evitarlo emitiendo un acto administrativo en el tiempo previsto por la ley. • La "Autorización silenciosa" supone la aprobación por parte del órgano tras la resignación a plantear objeciones a tiempo. Si la autoridad no aprueba la solicitud, debe presentar una objeción en forma de decisión administrativa en el plazo de un mes a partir de la fecha de entrega de la solicitud. Una decisión emitida por la autoridad después de la expiración de este plazo se considera defectuosa e ilegal, y la parte puede impugnarla de forma ordinaria, como por ejemplo mediante un recurso (artículo 127 PAC) o mediante la anulación (artículo 156 PAC). • De acuerdo con artículo 32.4 de la Ley de Protección de Monumentos Históricos si, en el plazo de cinco días a partir de la fecha de notificación de un descubrimiento en la obra de construcción de un objeto que se cree que es un monumento histórico, los conservadores de monumentos históricos no inspeccionan el objeto, las obras interrumpidas pueden continuar.

Aplicabilidad a España

En España podría estudiarse la posibilidad de adoptar el silencio positivo en mayor número de leyes. Se ha demostrado que, en Polonia, este tipo de solución mejora la administración y reduce los costes operativos. Además, existe en Polonia una tendencia creciente a simplificar el procedimiento administrativo y el consentimiento tácito parece ser cada vez más aplicable, en sustitución del modelo de reclamación urgente, que es el más utilizado en España.

En España, si se descubriesen en una obra objetos con posibilidades de ser un monumento histórico, se verían aceleradas las tramitaciones en caso de reducir los plazos de revisión de dichos objetos, que en el caso de España dependen de cada Comunidad Autónoma.

La adopción por parte de España de tipo de medidas y la asignación de un efecto jurídico al silencio de la autoridad en un período determinado podrían constituir una solución contra la inactividad y la excesiva duración del procedimiento por parte del órgano administrativo.

Irlanda



7. El portal EIA para dar acceso a las solicitudes acompañadas de un informe de Evaluación de Impacto Ambiental

Descripción	Beneficios
<p>A raíz de la normativa de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) recogida en la Directiva Europea y para agilizar los accesos de los usuarios, el gobierno irlandés ha puesto en marcha el portal EIA.</p> <p>La EIA aplica a proyectos públicos y privados que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente solo se autorizan después de que se haya llevado a cabo una evaluación de los probables efectos significativos en el medio ambiente de dichos proyectos.</p> <p>Por este motivo, para garantizar la participación efectiva del público en la toma de decisiones, la Directiva de EIA exige la notificación electrónica al público de las solicitudes de autorización de desarrollo que estén sujetas a una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA).</p> <p>El Portal EIA se crea como un punto central para la notificación al público de todas las solicitudes de autorización de desarrollo que estén sujetas a una EIA, incluyendo el desarrollo, las obras o las actividades, realizadas en todo el país y en virtud de los distintos códigos legislativos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Acceso en un único punto nacional a las solicitudes de los proyectos propuestos que requieren EIA en todo el país. • Acceso en un único punto a consultas públicas sobre evaluación ambiental. • Familiarización a las empresas sobre otros estudios de tipología y características similares y su resolución posterior • Facilidad a los promotores para la realización de nuevos estudios de impacto y mejora de su calidad, al aprender de forma continua sobre datos y estudios de impacto ya efectuados. • Rapidez e inmediatez para las partes interesadas al recibir notificación inmediata • Oportunidad temprana y efectiva para que cualquier persona participe en los procedimientos de toma de decisiones en los que se requiere la EIA.

<p>Aplicabilidad a España</p>	<p>En España, al entregar la información de los proyectos de forma específica para cada Comunidad Autónoma, el acceso y notificaciones se desarrollan para cada portal.</p> <p>Sin embargo, a través de esta medida, las partes interesadas pueden acceder a las solicitudes de la totalidad del territorio. En este sentido, se simplifica parte del procedimiento cuando el estudio de impacto se somete a información pública.</p> <p>Por este motivo, un portal único para todo el territorio español agilizaría esta parte del proceso y reduciría la demora en los plazos.</p>
--------------------------------------	--

República Checa



8. Medidas completadas del plan de simplificación administrativa para el periodo 2019-2022

Descripción	Beneficios
<p>La República Checa ha emitido un resumen de las medidas que ha completado del plan de simplificación administrativa para el periodo 2019-2022.</p> <p>Este plan engloba, entre otros, los siguientes trámites:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recodificación de la ley de construcción pública. • Modificación de leyes en relación con los registros públicos. • Eliminación de la duplicación de informes. • Modificación de la ley sobre residuos. • Digitalización de los procesos administrativos. <p>La recodificación y los cambios legislativos deberían acelerar, mejorar y simplificar los procesos de permisos para la construcción. Además, el documento no solo define las modificaciones llevadas a cabo, si no que detalla la cantidad económica ahorrada gracias a dichas medidas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Posibilidad de emitir una sola decisión sobre un permiso de construcción, integrando la gestión territorial, EIA y otros procedimientos. • Introducción de una herramienta de planificación espacial nacional, que definirá detalladamente los proyectos significativos a nivel nacional. • Si se ha realizado un estudio de impacto ambiental del plan, es posible emitir un dictamen único vinculante que sustituirá a todos los actos administrativos emitidos al amparo de la Ley de Protección de la Naturaleza y el Paisaje. • Las empresas de capital extranjero no se verán obligadas a pagar sumas considerables para obtener un extracto del registro mercantil de otro estado. • Obligación de notificación sobre el inicio, cambio o cese de actividad de los fabricantes, distribuidores e importadores de materiales y objetos destinados al contacto con alimentos es sólo un acto de una sola vez, que también se puede hacer electrónicamente. • Todos los informes sobre producción y gestión de residuos serán accesibles a todas las autoridades interesadas sin necesidad de ser duplicados. • Reducción del número de informes sobre residuos de 12 a 4 al año.

<p>Aplicabilidad a España</p>	<p>España podría adoptar la minimización de los informes a entregar para las diferentes aprobaciones y la sustitución de aquellos menos cruciales por evaluaciones a posteriori, ya que esto permitiría la optimización de los trámites para el inicio de actividad de la empresa en cuestión. Además, la integración de los diferentes informes en una única decisión también supondría una aceleración de dichos trámites y una reducción de los costes administrativos.</p> <p>Por otra parte, la digitalización completa del proceso de gestión de la construcción, mediante plataformas que engloben todo lo relacionado con esta, es algo en lo que España debería seguir invirtiendo. Esto debería simplificar la legibilidad de los planes territoriales para los inversores, aumentar la seguridad jurídica y unificar la toma de decisiones sobre proyectos individuales.</p>
--------------------------------------	---



Finlandia

9. Creación de autoridades estatales (AVI y centros ELY) intersectoriales para la expedición de permisos

Descripción	Beneficios
<p>En 2010, una reforma de la Administración finlandesa racionalizó varios organismos en dos autoridades estatales intersectoriales que operan a nivel regional.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se crearon 6 Agencias Administrativas Regionales del Estado (AVI) dependientes del Ministerio de Hacienda. • Se crearon 15 Centros de Desarrollo Económico, Transporte y Medio Ambiente (Centros ELY) dependientes del MEAE. <p>Por un lado, los AVI tramitan las solicitudes de permisos ambientales únicamente para los proyectos con un gran impacto en el medio ambiente (menos del 40% de las instalaciones permitidas en 2020), siendo el resto tramitado por las autoridades locales.</p> <p>Por otro lado, los centros ELY actúan como autoridades competentes para la evaluación del impacto ambiental (EIA) y emiten dictámenes en el marco de la evaluación ambiental estratégica (EAE) de planes y programas.</p> <p>De esta forma, sendas autoridades estatales disminuyen la carga burocrática de las pequeñas Administraciones locales agilizando los trámites de grandes proyectos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El carácter multisectorial de las AVI y los Centros ELY ha contribuido a la toma de decisiones de todo el gobierno a nivel regional. • Coordinación de forma óptima de los requisitos que se exigen a la instalación. • Supervisión por equipos disciplinados y familiarizados con las especificaciones técnicas en competencia de medio ambiente. • Disminución de la carga burocrática de las Administraciones locales, con menos recursos económicos y humanos para procesar todos los trámites. • Aceleración del procedimiento al evitar decisiones contradictorias por parte de las distintas autoridades responsables. • Facilidad de comprensión del procedimiento para el empresario al estar unificado bajo una única autorización. • Especialización de las AVI y los centros ELY en este tipo de trámites que se traduce en técnicos más competentes. • Prevención de duplicidades en el proceso.

<p>Aplicabilidad a España</p>	<p>En España, donde las competencias medioambientales recaen en las Comunidades Autónomas y en las entidades locales del territorio, la existencia de una autoridad estatal que tramite los permisos de grandes proyectos podría aliviar la carga burocrática de las pequeñas Administraciones.</p> <p>Una de las principales dificultades detectadas en las Administraciones locales en la expedición de permisos y licencias es la falta de recursos. Por este motivo, delegar a una autoridad estatal aquellos proyectos de mayor impacto, sería una buena medida para compensar la balanza entre los trámites emitidos y los recursos disponibles. De esta forma, con los mismos recursos, el número de licencias que las Administraciones locales deben tramitar se reduciría considerablemente y contribuiría a evitar la demora en los plazos previstos.</p>
--------------------------------------	---

Suecia



10. Carácter acumulativo en proyectos fragmentados

Descripción	Beneficios
<p>En 1967, Suecia se convirtió en el primer país del mundo en aprobar una ley de protección ambiental. Desde entonces sus esfuerzos van encaminados en promover la economía circular y la sostenibilidad, regulados en <i>“The Swedish Environmental Code”</i>.</p> <p>A pesar de la importancia que otorga el gobierno sueco al medio ambiente, la información acerca de su tramitación no es fácilmente accesible.</p> <p>En este sentido, la fragmentación de proyectos, dividirlo en dos o más entidades independientes para no evaluarlo en su conjunto, es una práctica llevada a cabo por algunos países, donde Suecia optó por tratar los proyectos fragmentados como <i>“proyectos acumulativos”</i>.</p> <p>El ámbito de aplicación del proyecto y su carácter acumulativo se evalúan en la fase de selección en la preparación de una EIA. De esta forma, si existen vínculos entre proyectos estos se pueden tratar como una sola solicitud, tratando a los diferentes promotores como si fueran uno solo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Reducción de la carga de trabajo derivada de una única solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental. • Coordinación y cooperación entre promotores. • Garantía de homogeneidad e igualdad al tratar las solicitudes de distintos promotores al proporcionar una única resolución. • Disminución del número de interacciones entre el órgano competente y los promotores, al tratarles a todos como a uno solo. • Reducción de los plazos al limitar algunos fragmentos del proyecto a Evaluación de Impacto Ambiental. • Evitar la duplicidad de tramitar proyectos con similitudes o de evaluar el mismo proyecto dos veces.

<p>Aplicabilidad a España</p>	<p>En España las Administraciones parecen tener una falta de recursos considerable, por tanto, cualquier medida enfocada a agilizar los trámites y reducir la carga burocrática, deber ser considerada.</p> <p>En este sentido, el tratamiento de varios proyectos como uno solo genera varios beneficios, siendo el principal la simplificación en la evaluación de los proyectos.</p>
--------------------------------------	---

Italia



11. Decreto Ley nº 76 "Semplificazioni in materia di contratti pubblici ed edilizia"

Descripción	Beneficios
<p>El 17 de julio de 2020, entró en vigor en Italia el Decreto Ley número 76, conocido como el "Decreto Semplificazioni" sobre medidas urgentes para la simplificación y la innovación digital de los procedimientos administrativos relacionados con:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los contratos públicos y la construcción. • Los procedimientos y las responsabilidades públicas. • La Administración digital. • Las actividades empresariales, ambientales y de economía verde. <p>El decreto busca simplificar y digitalizar los procedimientos y, concretamente, mejorar la eficacia y la eficiencia de la acción administrativa. Además, plantea retos a las autoridades públicas, en particular a las que se les pide que tomen medidas para las reformas.</p> <p>Otra medidas incluyen la protección a los funcionarios, en cuanto a la responsabilidad disciplinaria, existe un procedimiento arbitral ante un colegio compuesto por representantes de la Administración y por empleados de probada experiencia e independencia de juicio, que garantiza la imparcialidad de la solución.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Reducción de plazos para la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) solicitada: <ul style="list-style-type: none"> • El solicitante tiene derecho a solicitar una consulta para definir el nivel de detalle de la información necesaria, cuyo plazo de respuesta por parte de la autoridad competente se reduce de 60 a 45 días. • Reducción de 15 a 10 días el plazo para evaluar la integridad de los documentos. • Reducción de 30 a 15 días el plazo para los contraargumentos del solicitante tras la publicación del anuncio público de EIA. • En un plazo de 20 días, en caso de modificación o integración documental, la autoridad podrá establecer un plazo no superior a otros 20 días (antes 30) para la presentación electrónica de los documentos. A petición del solicitante se podrá suspender el plazo por un período no superior a 60 días (antes 180). • Reducción de 45 a 30 días del plazo para completar la Verificación de la elegibilidad para una EIA. • Implementación de medidas para abordar la inactividad administrativa. • Un beneficio de la mayor protección a los funcionarios es la seguridad jurídica que les aporta y se ve reflejado en una administración más ágil.

<p>Aplicabilidad a España</p>	<p>Este decreto está basado en la simplificación de diversos trámites. Concretamente, una posible aplicabilidad a España provendría de la reducción de plazos para la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) solicitada, pues es uno de los procesos que más se ve retrasado en la tramitación española. El plazo de respuesta para la consulta por parte de la autoridad competente en España es de 3 meses, mientras en Italia es de 45 días.</p> <p>Además, es necesario en España implementar medidas para abordar la inactividad que impide la conclusión de los procedimientos administrativos en este ámbito, ya que, debido al hecho de que el silencio administrativo para estos casos en España es de carácter negativo, el incumplimiento de los plazos no supone ningún tipo de inconveniente más que la acumulación de casos por parte de la Administración. Respecto al funcionamiento sería muy útil imitar el modelo de comisión arbitral para garantizar un proceso justo e imparcial, donde el funcionario no carezca de la protección legal y jurídica necesaria.</p>
--------------------------------------	---

Portugal



12. Plataforma SILiAmb para la tramitación de la Licencia Ambiental Única

Descripción	Beneficios
<p>La Licencia se solicita a través de la plataforma en línea denominada "SILiAmb", donde el operador puede solicitar todas las autorizaciones ambientales, dictámenes y consentimientos previos necesarios para obtener el permiso ambiental.</p> <p>En esta, todos los documentos son accesibles en línea para todas las autoridades públicas implicadas. Además, permite que todos los procedimientos administrativos necesarios se desencadenen simultáneamente.</p> <p>Para aumentar la seguridad jurídica y atraer inversiones, incluye una lista anexa de plazos máximos plazos aplicables a cada régimen medioambiental cubiertos por el régimen de licencia ambiental única. El sistema calcula los plazos necesarios para la emisión del permiso, los trámites indispensables, los impuestos aplicables y la autoridad pública que coordina el proceso de autorización.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los documentos requeridos pueden cargarse todos a la vez o en diferentes momentos. • Tras el impulso inicial del solicitante, la plataforma SILiAmb envía automáticamente notificaciones a todos los servicios públicos que deben intervenir en el procedimiento. • La plataforma SILiAmb avisa a los usuarios de los plazos aplicables a cada paso administrativo y permite al solicitante seguir todas las etapas del procedimiento. • La plataforma ofrece una herramienta de georreferenciación para visualizar las zonas más adecuadas para la instalación y funcionamiento de plantas industriales y de zonas empresariales responsables, en consonancia con la de la UE. • La integración permite que el solicitante pague una única tasa de valor inferior a las anteriores. El importe se conoce desde el principio del procedimiento. • Una vez expedido el permiso se registran los hechos relevantes y se emiten notificaciones de modo que todas las entidades están al tanto de la situación real. • Si las autoridades competentes no suben a la plataforma electrónica los documentos que justifican la autorización necesaria, se considera que existe una aprobación tácita de la petición del solicitante.

<p>Aplicabilidad a España</p>	<p>Uno de los enfoques más importantes de esta iniciativa es la reducción de los plazos aplicables por todos los medios posibles. Si las autoridades no suben a la plataforma los documentos necesarios, se considera que existe una aprobación implícita de la petición solicitada. En España, en cambio, este tipo de situaciones suponen una respuesta negativa.</p> <p>Por otro lado, en España, no todas las comunidades autónomas disponen de una plataforma de georreferenciación para visualizar las zonas más adecuadas para la instalación de industrias como la que ofrece SILiAmb. Por ello, es algo a tener en cuenta a la hora de simplificar los trámites en determinadas comunidades autónomas.</p>
--------------------------------------	---

De todas las iniciativas analizadas, se han tomado en consideración aquellas que solventen la problemática actual.

Las iniciativas detectadas y analizadas han servido para la configuración de las propuestas de mejoras. A modo resumen, se ejemplifica la problemática, la mejora propuesta y el origen de la iniciativa que ha servido de inspiración (dentro de aquellas detalladas):

	Problema detectado	Mejoras propuestas	Origen de la medida
	Demora de los plazos. Las Administraciones no están cumpliendo los plazos establecidos en las normativas a la hora de aportar resoluciones sobre los distintos trámites.	Fijación y reducción de plazos y silencios administrativos positivos.	Italia, Portugal, Polonia, Galicia y Aragón
	Diferencias entre requisitos. Existe una falta de armonización y homogeneidad en la presentación de la documentación a las distintas Administraciones de cada parte del territorio español.	Plataforma única para la gestión de todos los trámites, independientemente de su ubicación.	Portugal
	Falta de coordinación interdepartamental y administrativa para proyectos. No existe una figura que coordine a las distintas Administraciones involucradas. Además, en algunos casos los mismos trámites son revisados por distintos órganos generando duplicidades.	Unidades aceleradoras y la figura de los <i>Project Managers</i> , como entes coordinadores para proyectos estratégicos.	Andalucía y Cataluña
	Falta de digitalización. A pesar de la existencia de una sede electrónica donde las personas físicas y jurídicas deben realizar los trámites, esta no actúa como una plataforma integrada a través de la cual las empresas lleven a cabo todos los trámites y contacten con las distintas Administraciones.	Plataforma única para la gestión de todos los trámites, independientemente de su ubicación.	Portugal
	Inseguridad del funcionariado en la resolución de expedientes. Las empresas entrevistadas han detectado en los funcionarios, con quienes tienen trato a diario, cierta inseguridad a las posibles sanciones, lo que les motiva a la no resolución de expedientes.	Respaldo al funcionariado español.	Francia

4. Propuestas de mejora sobre el modelo actual

Tras analizar las iniciativas y políticas a nivel nacional e internacional, se ha propuesto una batería de medidas para la agilización administrativa.

Las medidas propuestas se ha tomado teniendo en cuenta otras iniciativas llevadas a cabo dentro del propio territorio nacional y fuera de él. Estas medidas se centran en:

Medida	Descripción	Beneficios
Instalación de una ventanilla única.	<ul style="list-style-type: none"> Plataforma online en la que gestionar todos los trámites de las Administraciones Públicas. La plataforma conecta a empresas, AAPP y a otros interesados. Desde ella se accede a la solicitud específica en base a una categorización previa. Una vez iniciado el trámite, permite el seguimiento del proceso y la espera prevista. 	<ul style="list-style-type: none"> Homogeneización de los trámites en todo el territorio español a través de una única plataforma digital. Interlocución de los distintos actores involucrados en los trámites. Supresión de las duplicidades existentes en algunos trámites. Transparencia a lo largo de todo el proceso. Agilidad y simplicidad en la tramitación.
Respaldo al funcionariado.	<ul style="list-style-type: none"> Otorgamiento de mayor responsabilidad a la Administración Central en lugar de al funcionariado. Asesoramiento y acompañamiento a los empleados públicos en el desempeño de sus funciones. 	<ul style="list-style-type: none"> Mayor satisfacción del funcionariado. Mayor seguridad de los empleados públicos en el desarrollo de sus funciones. Mayor agilidad en la resolución de expedientes.
Configuración de un ente coordinador entre las distintas partes involucradas.	<ul style="list-style-type: none"> Existencia de un ente/figura al que puedan acudir las empresas para coordinar la tramitación de alguna autorización. Este <i>Project Manager</i> actúa de vínculo entre empresa y AAPP. En caso de no poder establecerse para la totalidad del territorio, esta figura actúa impulsando a aquellos proyectos estratégicos para la región. 	<ul style="list-style-type: none"> Supresión de las duplicidades existentes en algunos trámites al ser el coordinar quien contacta directamente con las AAPP. Agilidad y simplicidad en la tramitación. Hacer efectiva la tramitación preferente y urgente de los proyectos .
Sustitución de las licencias municipales por declaraciones responsables/comunicaciones.	<ul style="list-style-type: none"> Se propone la sustitución de la licencia urbanística (de obras) y la licencia de actividad por una declaración responsable o comunicación previa. 	<ul style="list-style-type: none"> Ahorro de todo el procedimiento a las empresas y mayor satisfacción en las empresas al obtener la autorización en el plazo previsto. Mayor tranquilidad de las Administraciones al evitar la posibilidad de estar expuestas a un recurso contencioso-administrativo. Garantía en la obtención de autorización de proyectos.
Fijación y reducción de plazos.	<ul style="list-style-type: none"> Se fija un plazo máximo para la emisión de informes y la resolución por parte de la administración correspondiente. Se reduce el plazo contemplado en la normativa actual acorde a procedimiento similares. 	<ul style="list-style-type: none"> Reducción del plazo de obtención de autorización de proyectos que conlleven Autorización Ambiental Integrada (AAI) o Evaluación de Impacto Ambiental (Ordinaria o simplificada). Reducción del número de alegaciones y observaciones recogidas en el período de información pública que libere la carga de los órganos competentes a los que van dirigidas. Claridad a las Administraciones y personas interesadas sobre el plazo límite para poder realizar alegaciones u observaciones. Mayor seguridad jurídica y operativa para los agentes económicos sometidos al procedimiento.
Aplicabilidad del silencio administrativo positivo.	<ul style="list-style-type: none"> Se aplica el silencio administrativo positivo en la resolución de autorizaciones. El silencio positivo entiende como resolución favorable la autorización del proyecto en caso de inactividad. 	<ul style="list-style-type: none"> Reducción del plazo de obtención de autorización de proyectos que conlleven Autorización Ambiental Integrada (AAI) o Evaluación de Impacto Ambiental (Ordinaria o simplificada) en caso de inactividad. Garantía en la obtención de autorización de proyectos. Consecuentemente, mayor satisfacción en las empresas al obtener la autorización en el plazo previsto. Mayor tranquilidad de las Administraciones al evitar la posibilidad de estar expuestas a un recurso contencioso-administrativo. Mayor seguridad jurídica y operativa para los agentes económicos sometidos al procedimiento.

El desempeño de las medidas propuestas en su conjunto, contribuirían a la reducción de plazos en algunos trámites.

Una vez aplicadas todas las medidas propuestas, los plazos de los trámites mencionados a lo largo del documento se reducirían considerablemente:

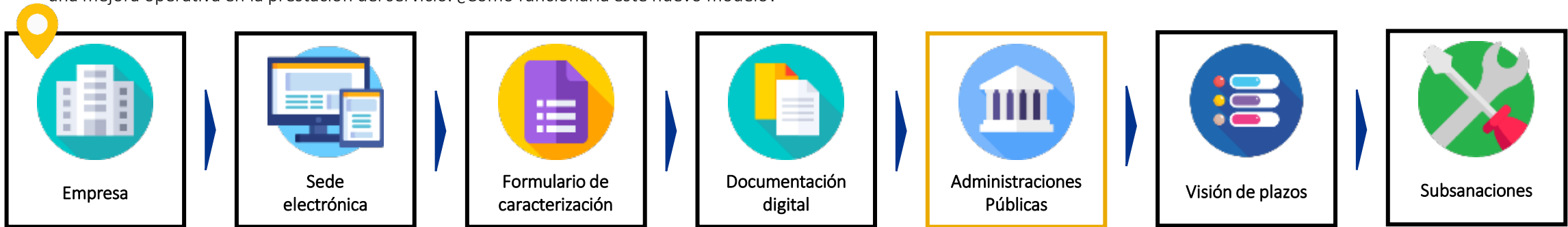
Trámite	Plazo legal	Plazo real*	Plazo tras las medidas
Licencia urbanística (de obras)	3 meses	7,9 meses	Inmediato
Licencia de actividad - Inicio de actividad	6 meses	17,8 meses	Inmediato
Licencia de actividad - Modificación sustancial	6 meses	19,3 meses	Inmediato
Subsanación	10 días	88,6 días	10 días
Publicación en el BOE de la DIA o el IIA	10 días	104,7 días	10 días
Autorización de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA)	-	26,3 meses	3 meses
Autorización del Informe de Impacto Ambiental (IIA)	-	21,2 meses	3 meses
Autorización Ambiental Integrada (AAI)	6 meses	21,1 meses	6 meses
Informe de cuenca	4 meses	11,5 meses	3 meses

La sustitución de licencias por comunicaciones previas y los silencios administrativos positivos garantizan el cumplimiento en el plazo establecido. Además, medidas como la ventanilla única, la figura del *Project Manager* y el respaldo al funcionariado, contribuirían notablemente a la resolución en el plazo previsto en la normativa, como sucede en el caso de las subsanaciones, las publicaciones en el BOE o la AAI y el Informe de cuenca.

*Estos resultados pueden estar sesgados al partir de las 145 respuestas obtenidas, donde aunque haya participación de todos los subsectores industriales y de casi la totalidad del territorio español, en algunos de ellos el número de respuestas es muy superior a otros. Adicionalmente, es necesario especificar que el plazo legal en algunos casos se corresponde con normativas autonómicas al carecer de una normativa estatal.

El nuevo modelo comienza por implementar una ventanilla única en la que gestionar todos los trámites de las Administraciones Públicas

El futuro de las AAPP y sus relaciones con las empresas pasa por llevar a cabo los trámites de forma homogénea en todo el territorio español a través de una única plataforma digital que conecte a todos los actores involucrados, tomando como referencia la plataforma de Portugal. Como se mencionaba anteriormente, una de las ineficiencias detectadas es el hecho de que cada CCAA posea su propio sistema informático y obligue a cambiar de navegadores al usuario, con sus propios requisitos de acceso en cada caso. Por ello, posibilitar a las empresas realizar cualquier solicitud mediante la tramitación electrónica, independientemente de la región en la que se desarrolle la actividad, supondría un paso adelante y una mejora operativa en la prestación del servicio. ¿Cómo funcionaría este nuevo modelo?



El proceso se inicia con el interés de una persona o empresa en iniciar un nuevo proyecto o realizar una inversión.

Se procede a realizar el registro en la plataforma web, si es una nueva actividad, o con el inicio de sesión (puede ser mediante certificado electrónico).




El interesado ha de completar un formulario con los datos de actividad básicos de la empresa. Este proceso permite realizar la discriminación de proyectos, la contextualización de la empresa, etc.

Una vez caracterizada la empresa, el usuario debe subir la documentación digital demandada por la plataforma (estandarizada y homogénea para todos los territorios del país).

La documentación aportada por el interesado es recibida por las AAPP involucradas para su revisión y resolución. Existe una interconexión para la comunicación entre las distintas AAPP.

La plataforma permite realizar un seguimiento de todos y cada uno de los trámites con la Administración e informa del estado de los trámites. Esto dota de transparencia al proceso y elimina la incertidumbre.

El interesado subsana la información que viaja de nuevo al portal de las AAPP hasta su corrección final.

-  Punto de partida
-  Oculto para la empresa
-  Visualización del portal para la empresa

FINAL,
 obtención de la licencia

A modo de ejemplo, el formulario de caracterización estaría compuesto por varias preguntas.

Una vez identificada la empresa, el interesado tendrá que facilitar información sobre la actividad que desea iniciar o modificar, la licencia que precisa o el trámite que desee realizar. En función de sus respuestas se abre un árbol de decisión sobre la documentación que la Administración debe requerir en dicho caso en particular y que le interesado deberá adjuntar en la plataforma.

Preguntas	Respuestas posibles	Objetivos	Output
¿Es la primera actividad que realiza?	Sí / No	Identificar si es un nuevo negocio o ya existen experiencias previas.	Distinguir la tipología de documentación necesaria relativa a la Sociedad.
Importe de la inversión / Puestos de trabajo generados...	Intervalos de valores aproximados para inversión y empleo	Identificar si se trata de proyectos estratégicos, por el impacto económico	Identificar si es necesario escalar la solicitud a la oficina Doing Business
Localización de la actividad	Dirección y CP en el que se desarrollará la actividad	Determinar el entorno sobre el que se realiza la actividad y el impacto de esta	Identificar trámites necesarios relativos al establecimiento en ciertos entornos
Código CNAE relativo a dicha actividad	Código CNAE principal y códigos CNAE secundarios asociados a la actividad	Identificar actividades de interés estratégico o que requieran permisos	Proyectos estratégicos por actividad así como necesidades de documentación
Certificados aportados por la empresa	Documentación acreditativa de calidad, seguridad, Impacto Ambiental...	Comprobar que se dispone de las acreditaciones básicas necesarias	Conocer si es necesario solicitar que se obtengan estas acreditaciones
Otros	Variable en función de la pregunta	Abrir nuevas preguntas en función de las respuestas anteriores	Identificar los trámites necesarios e informes a presentar ante la AP

Junto con la ventanilla única, la constitución de figuras que actúen como Project Managers de proyectos estratégicos es fundamental.

Son algunas las regiones como Andalucía, Cataluña (previamente contextualizadas) que ya han incorporado medidas para la agilización de proyectos estratégicos para la región. Estas figuras actúan como soporte tanto para la Administración como para las empresas. Por un lado, asesoran a las empresas para presentar toda la documentación de forma correcta y a su vez, esto evita que la Administración tenga que solicitar al interesado modificaciones. Por otro lado, al estar en contacto directo con ambos agentes, la comunicación es más fluida y ahorra tiempo.

De esta forma, sería conveniente que hubiese *Project Managers* a nivel estatal (en caso de homogeneizar los procesos y requisitos) o a nivel autonómico. Los proyectos estratégicos tendrían así un contacto directo con el *Project Manager*. Esta figura centraliza todo el contacto con la empresa, así como el seguimiento del estado del proyecto. Además, si se incorporase esta figura junto con la ventanilla única, desarrollaría las siguientes funciones:

- 1 **Revisión del formulario.** Esta figura revisaría los formularios que deben completar las empresas para chequear que se trata de un proyecto estratégico y las características del mismo.
- 2 **Identificación de los trámites a realizar.** La propia web realiza una aproximación de los trámites que debe realizar la empresa para iniciar la actividad o hacer alguna modificación. No obstante, esta aproximación es revisada por la unidad de gestión.
- 3 **Contacto con las empresas por parte de Project Manager.** El Project Manager asignado previamente en función de la tipología de inversión y la disponibilidad del personal, mantiene contacto directo con las empresas.
- 4 **Envío de un correo personalizado a la empresa** con la información necesaria para realizar los trámites, así como un enlace para realizar **el seguimiento de su solicitud.**

Además de este Project Manager, los propios funcionarios podrían desempeñar su función con mayor seguridad.

En países como Francia, el Estado protege en gran medida a los empleados públicos, asumiendo la responsabilidad de sus errores en un gran número de ocasiones.

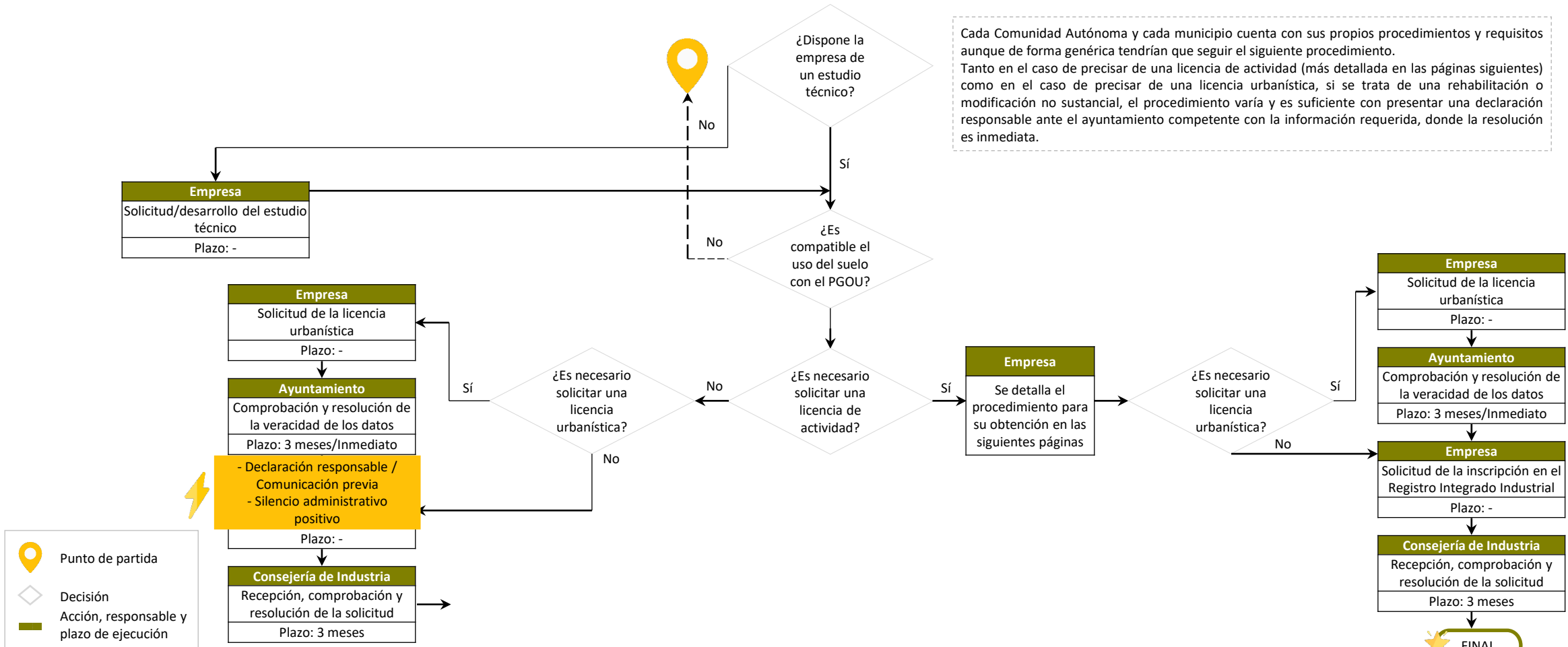
En el caso de España, las consecuencias para los funcionarios redactadas en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 5/2015, se traducen en una mayor inseguridad a la hora de resolver autorizaciones. Por este motivo, aunque exista en España un sindicato que vele por el funcionariado, la Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSI-F), las consecuencias siguen siendo numerosas y en menor ocasión responde la Administración por el empleado.

Por este motivo, se propone que desde la Administración Central:

- 1 **Se ponga a disposición de los empleados públicos del asesoramiento necesario para:**
 - Desempeñar correctamente su función con la seguridad de estar realizando una buena labor
 - Acompañar al acusado durante el procedimiento abierto por supuestas infracciones
- 2 **Se asuma en mayor medida la responsabilidad de los errores del funcionariado**
- 3 **Se revisen las consecuencias y sanciones derivadas de sus errores**

El primer cambio de los procedimientos explicados sería sustituir las licencias municipales por declaraciones responsables y comunicaciones

Cada Comunidad Autónoma y cada municipio cuenta con sus propios procedimientos y requisitos aunque de forma genérica tendrían que seguir el siguiente procedimiento. Tanto en el caso de precisar de una licencia de actividad (más detallada en las páginas siguientes) como en el caso de precisar de una licencia urbanística, si se trata de una rehabilitación o modificación no sustancial, el procedimiento varía y es suficiente con presentar una declaración responsable ante el ayuntamiento competente con la información requerida, donde la resolución es inmediata.



- Punto de partida
- Decisión
- Acción, responsable y plazo de ejecución

Detalle de medida propuesta



Trámite sobre el que se formula la propuesta: resolución del procedimiento de licencia urbanística.

Medida propuesta

Sustitución de la licencia urbanística por una comunicación previa como regla general e implantación del silencio administrativo positivo para su resolución.

Motivo de la medida (problemática con el modelo actual)

La normativa actual local (para la que se ha expuesto el caso de la Comunidad de Madrid), contempla principalmente dos tipos de procedimientos para la autorización de urbanizar, parcelar, subdividir o edificar un predio: la licencia urbanística y la declaración responsable. El problema radica en la limitación de actuaciones sujetas a declaración responsable.

Además, la falta de un silencio administrativo para la resolución de la licencia urbanística o la limitación de actividades sujetas a declaración responsable/comunicación previa provoca las siguientes consecuencias en la actividad económica de los agentes del sector:

- Plazos muy dilatados para la obtención de la resolución de la autorización.
- Desarrollo tardío de la actividad por parte del agente frente a su previsión.
- Dificultad en obtener el retorno de la inversión dedicada al proyecto.
- Pérdida de tiempo y recursos derivados de las solicitudes adicionales en caso de inactividad.
- Pérdida de tiempo y recursos derivados de las solicitudes adicionales en caso de interponer un recurso contencioso-administrativo.
- Posibilidad de enfriar y empeorar las relaciones entre el tejido empresarial privado y las AAPP.
- Pérdida de confianza y seguridad en las AAPP por parte de las empresas.

Beneficios de la medida propuesta

De forma similar al artículo 15 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa de Aragón, esta medida propone la sustitución de autorizaciones y licencias por declaraciones responsables y comunicaciones. También en Polonia se aplica el “consentimiento silencioso” de forma similar al silencio administrativo positivo español. Estas medidas conlleva una serie de beneficios:

- Garantía en la obtención de autorización de proyectos, ya sea de forma inmediata a través de la comunicación previa o en el plazo legal.
- Mayor satisfacción en las empresas al obtener la autorización en el plazo previsto.
- Mayor tranquilidad de las Administraciones al evitar la posibilidad de estar expuestas a un recurso contencioso-administrativo.
- Impulso de la actividad económica.

Detalle de medida propuesta (continuación)



Trámite sobre el que se formula la propuesta: resolución del procedimiento de licencia urbanística.

Administración/es Pública/s a quien/es afecta la medida

Entidad local (el ayuntamiento es el responsable de la tramitación de las licencias urbanísticas, aunque cada municipio puede designar a la entidad local responsable o a una entidad colaboradora urbanística).

Normativa implicada

Normativas autonómicas en materia de urbanismo, ordenanzas municipales y el artículo 11.3 y 11.4 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Propuesta de modificación de la normativa

“3. Todo acto de edificación requerirá del acto de conformidad, aprobación o autorización administrativa que sea preceptivo, según la legislación de ordenación territorial y urbanística, debiendo ser motivada su denegación. En ningún caso podrán entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística”.

4. Con independencia de lo establecido en el apartado anterior, serán expresos, con silencio administrativo negativo, los actos que autoricen: a) Movimientos de tierras, explanaciones, parcelaciones, segregaciones u otros actos de división de fincas en cualquier clase de suelo, cuando no formen parte de un proyecto de reparcelación. b) Las obras de edificación, construcción e implantación de instalaciones de nueva planta. c) La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, ya sean provisionales o permanentes. d) La tala de masas arbóreas o de vegetación arbustiva en terrenos incorporados a procesos de transformación urbanística y, en todo caso, cuando dicha tala se derive de la legislación de protección del dominio público. En ningún caso, el acceso a una actividad o su ejercicio se sujetarán a un régimen de licencia cuando sea suficiente una comunicación previa o una declaración responsable del prestador mediante la que se manifieste, en su caso, el cumplimiento de los requisitos exigidos y se facilite la información necesaria a la autoridad competente para el control de la actividad. Todas las actividades y servicios que hayan obtenido la previa Declaración de Impacto Ambiental favorable quedarán sujetas al régimen declaración responsable como título habilitante municipal.

En caso de existencia de licencias o autorizaciones concurrentes entre una Entidad Local y otra Administración, la Entidad Local deberá motivar expresamente en la justificación de la necesidad del título habilitante municipal el interés general concreto que se pretende proteger y que éste no se encuentra ya cubierto mediante otra autorización ya existente, en otro caso el ejercicio de actividades no se someterá a la obtención de licencia u otro medio de control preventivo.

Cuando legalmente sea exigible título habilitante municipal, cualquiera que fuese su naturaleza, si transcurrido el plazo legalmente establecido para resolver desde que se presentó la solicitud y documentación legalmente exigible no se hubiese obtenido respuesta motivada, operará el silencio administrativo positivo”.

Al tratarse de una competencial local y en aras de evitar entrar en conflicto, se debería revisar adicionalmente el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al no tratarse de una normativa estatal. De esta forma, el artículo 80.3 podría redactarse de la siguiente forma: *“3. De no emitirse el informe en el plazo señalado, y sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el responsable de la demora, se considerará el mismo favorable y se podrán proseguir las actuaciones salvo cuando se trate de un informe preceptivo, en cuyo caso se podrá suspender el transcurso del plazo máximo legal para resolver el procedimiento en los términos establecidos en la letra d) del apartado 1 del artículo 22”.*

Detalle de medida propuesta



Trámite sobre el que se formula la propuesta: resolución del procedimiento de licencia de actividad.

Medida propuesta

Sustitución de la licencia de actividad por una declaración responsable en más supuestos de los que dictan las normativas autonómicas sectoriales o en materia administrativa o las ordenanzas municipales.

Motivo de la medida (problemática con el modelo actual)

La normativa actual local (para la que se ha expuesto el caso de la Comunidad de Madrid), contempla principalmente dos tipos de procedimientos para poder acreditar el uso de un espacio (local, nave y oficina para el ejercicio de una determinada actividad comercial: la licencia de actividad y la declaración responsable. El problema radica en la limitación de actuaciones sujetas a declaración responsable.

Además, la falta de un silencio administrativo para la resolución de la licencia de actividad o la limitación de actividades sujetas a declaración responsable provoca las siguientes consecuencias en la actividad económica de los agentes del sector:

- Plazos muy dilatados para la obtención de la resolución de la autorización.
- Desarrollo tardío de la actividad por parte del agente frente a su previsión.
- Dificultad en obtener el retorno de la inversión dedicada al proyecto.
- Pérdida de tiempo y recursos derivados de las solicitudes adicionales en caso de inactividad.
- Pérdida de tiempo y recursos derivados de las solicitudes adicionales en caso de interponer un recurso contencioso-administrativo.
- Posibilidad de enfriar y empeorar las relaciones entre el tejido empresarial privado y las AAPP.
- Pérdida de confianza y seguridad en las AAPP por parte de las empresas.

Beneficios de la medida propuesta

De forma similar al artículo 15 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa de Aragón, esta medida propone la sustitución de autorizaciones y licencias por declaraciones responsables y comunicaciones. Esta medida conlleva una serie de beneficios:

- Garantía en la obtención de autorización de proyectos de forma inmediata.
- Mayor satisfacción en las empresas al obtener la autorización en el plazo previsto.
- Mayor tranquilidad de las Administraciones al evitar la posibilidad de estar expuestas a un recurso contencioso-administrativo.
- Impulso de la actividad económica.

Detalle de medida propuesta (continuación)



Trámite sobre el que se formula la propuesta: resolución del procedimiento de licencia de actividad.

Administración/es Pública/s a quien/es afecta la medida

Entidad local (el ayuntamiento es el responsable de la tramitación de las licencias, aunque cada municipio puede designar a la entidad local responsable o a una entidad colaboradora de certificación).

Normativa implicada

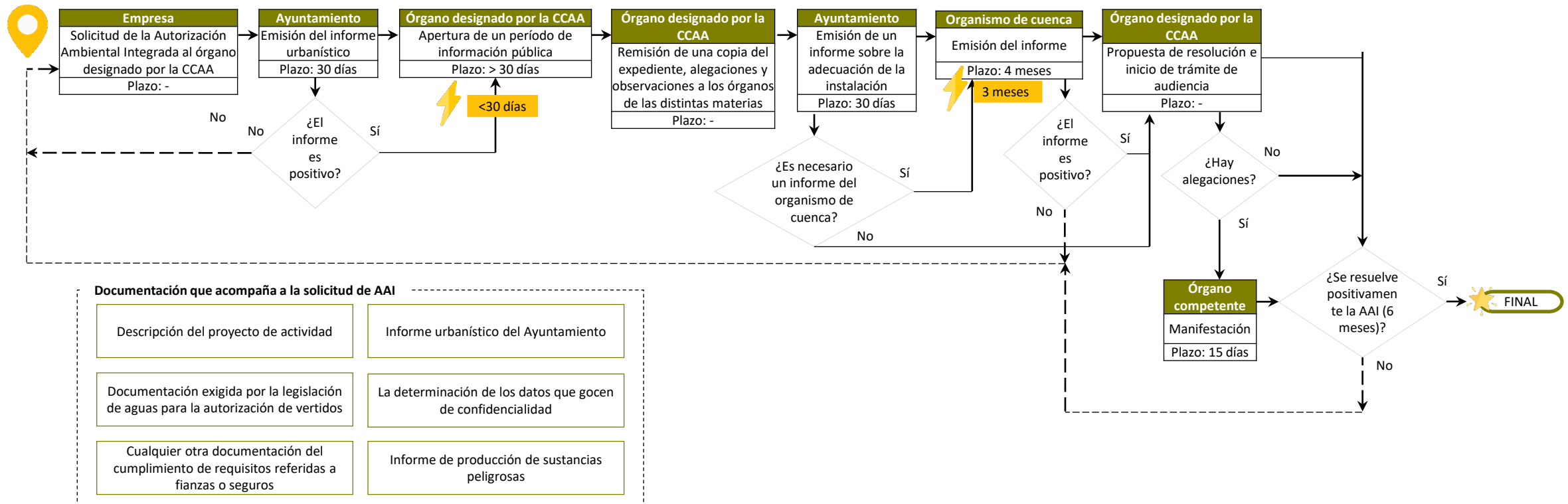
Normativas autonómicas sectoriales u ordenanzas municipales.

Propuesta de modificación de la normativa

Inclusión en alguna ley de un artículo en el que expresamente se indique que: *“con carácter general se sustituye la licencia municipal por una declaración responsable. Aquellas actividades y proyectos que cuenten con una Declaración de Impacto Ambiental favorable previa quedan exentos de la licencia de actividad o ambiental”*.

En el caso de requerir Autorización Ambiental Integrada (AAI), el procedimiento debería simplificarse en varios pasos.

En el caso de requerir Autorización Ambiental Integrada (AAI), el procedimiento debería simplificarse en varios pasos, sustituyendo al procedimiento explicado anteriormente que podría ser más eficiente de la siguiente forma:



Detalle de medida propuesta



Trámite sobre el que se formula la propuesta: información pública del proyecto sometido a Autorización Ambiental Integrada (AAI).

Medida propuesta

Limitación del plazo máximo a treinta días para el período de información pública del proyecto sometido a Autorización Ambiental Integrada (AAI) por parte del órgano competente para otorgar la Autorización Ambiental Integrada (AAI).

Motivo de la medida (problemática con el modelo actual)

La actual normativa que rige el período de información pública del proyecto sometido a Autorización Ambiental Integrada (AAI), recogido en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, no limita el período de información pública, sino que determina que *“se abrirá un período de información pública que no será inferior a treinta días”*.

La falta de limitaciones en el período de información pública provoca las siguientes consecuencias en la actividad económica de los agentes del sector:

- Plazos muy dilatados en períodos de información pública que retrasan la obtención de la Autorización Ambiental Integrada (AAI).
- Mayor número de alegaciones y observaciones al no acotar el espacio de tiempo que derivan, retrasando la labor de los órganos competentes en dicha materia.
- Confusión de las Administraciones y personas interesadas sobre la duración exacta del período de información pública.
- Desarrollo tardío de la actividad por parte del agente frente a su previsión.
- Dificultad en obtener el retorno de la inversión dedicada al proyecto.

Beneficios de la medida propuesta

Esta medida conlleva una serie de beneficios:

- Reducción del plazo de obtención de autorización de proyectos que conlleven Autorización Ambiental Integrada (AAI).
- Reducción del número de alegaciones y observaciones recogidas en el período de información pública que libere la carga de los órganos competentes a los que van dirigidas.
- Claridad a las Administraciones y personas interesadas sobre el plazo límite para poder realizar alegaciones u observaciones.
- Coherencia y homogeneización con el período de información pública de otros procedimientos similares como la EIA ordinaria o la EIA simplificada, que en ningún caso superan los 30 días.
- Mayor seguridad jurídica y operativa para los agentes económicos sometidos al procedimiento.
- Impulso de la actividad económica.

Detalle de medida propuesta (continuación)



Trámite sobre el que se formula la propuesta: información pública del proyecto sometido a Autorización Ambiental Integrada (AAI).

Administración/es Pública/s a quien/es afecta la medida

Órgano competente para otorgar la Autorización Ambiental Integrada (El órgano designado por la comunidad autónoma en la que se ubique la instalación objeto de la autorización. En tanto no se produzca una designación específica por parte de la comunidad autónoma, se entenderá competente el órgano de dicha Administración que ostente las competencias en materia de medio ambiente).

Normativa implicada

Artículo 16 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y normativas autonómicas sectoriales o en materia medioambiental, así como alguna ordenanza municipal si procediera.

Propuesta de modificación de la normativa

*"1. Una vez completada la documentación, de acuerdo con lo establecido en los artículos anteriores, se abrirá un período de **información pública que no será superior a treinta días**".*

Detalle de medida propuesta



Trámite sobre el que se formula la propuesta: informe del organismo de cuenca del proyecto sometido a Autorización Ambiental Integrada (AAI).

Medida propuesta

Limitación del plazo máximo a tres meses para emitir el informe del organismo de cuenca del proyecto sometido a Autorización Ambiental Integrada (AAI) por parte del órgano competente para otorgar la Autorización Ambiental Integrada (AAI).

Motivo de la medida (problemática con el modelo actual)

La actual normativa que rige la emisión del informe del organismo de cuenca, recogido en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, limita el plazo para la emisión del informe a cuatro meses.

A pesar de fijar un plazo acotado, este es superior a otros informes preceptivos como el Informe Ambiental Estratégico (IIA), lo provoca las siguientes consecuencias en la actividad económica de los agentes del sector:

- Plazos más dilatados que retrasan un mes la obtención de la Autorización Ambiental Integrada (AAI).
- Desarrollo tardío de la actividad por parte del agente frente a su previsión.
- Confusión en la estimación de la recepción del informe al ser diferente el plazo de resolución al establecido en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (tres meses).
- Dificultad en obtener el retorno de la inversión dedicada al proyecto.

Beneficios de la medida propuesta

Esta medida conlleva una serie de beneficios:

- Reducción del plazo de obtención de autorización de proyectos que conlleven Autorización Ambiental Integrada (AAI) en un mes.
- Coherencia y homogeneización con otros informes como el citado anteriormente.
- Mayor seguridad jurídica y operativa para los agentes económicos sometidos al procedimiento.
- Impulso de la actividad económica.

Detalle de medida propuesta (continuación)



Trámite sobre el que se formula la propuesta: informe del organismo de cuenca del proyecto sometido a Autorización Ambiental Integrada (AAI).

Administración/es Pública/s a quien/es afecta la medida

Organismo de cuenca competente.

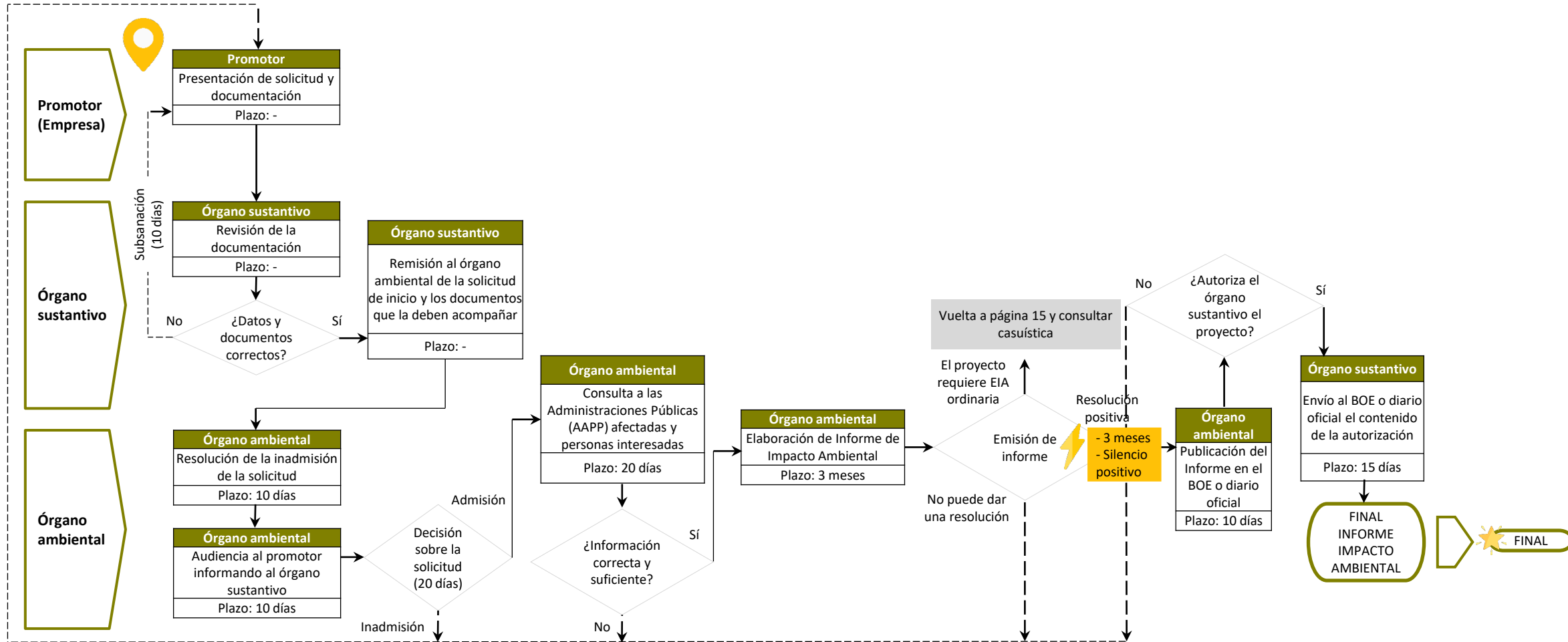
Normativa implicada

Disposición final séptima del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Modificación del artículo 19 del Texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. También normativas sectoriales, normativas autonómicas sectoriales o en materia medioambiental, así como alguna ordenanza municipal si procediera.

Propuesta de modificación de la normativa

*"2. El informe regulado en el apartado anterior tendrá carácter preceptivo ~~y vinculante~~. Este informe deberá emitirse en el **plazo máximo de tres meses** desde la fecha de entrada en el registro del organismo de cuenca de la documentación preceptiva sobre vertidos, o en su caso, desde la subsanación que fuese necesaria. Este plazo no se verá afectado por la remisión de la documentación que resulte del trámite de información pública".*

Para proyectos sujetos a EIA simplificada, los plazos ya son ajustados pero debería fijarse uno adicional y aplicar el silencio administrativo.



Detalle de medida propuesta



Trámite sobre el que se formula la propuesta: resolución de la autorización del proyecto sometido a Informe de Impacto Ambiental (IIA).

Medida propuesta

Establecimiento de un plazo máximo de tres meses para la resolución de la autorización del proyecto sometido a Informe de Impacto Ambiental (IIA) por parte de la autoridad competente (órgano sustantivo).

Motivo de la medida (problemática con el modelo actual)

La actual normativa que rige el procedimiento de resolución de la autorización del proyecto sometido a Informe de Impacto Ambiental (IIA), recogido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, no establece un plazo en el que el órgano sustantivo debe emitir resolución sobre la autorización del proyecto.

La falta de establecimiento de un plazo para resolver provoca las siguientes consecuencias en la actividad económica de los agentes del sector:

- Plazos muy dilatados para la obtención de la resolución de la autorización.
- Desarrollo tardío de la actividad por parte del agente frente a su previsión.
- Dificultad en obtener el retorno de la inversión dedicada al proyecto.

Beneficios de la medida propuesta

Esta medida conlleva una serie de beneficios:

- Reducción del plazo de obtención de autorización de proyectos que conlleven Evaluación de Impacto Ambiental simplificada.
- Mayor seguridad jurídica y operativa para los agentes económicos sometidos al procedimiento.
- Impulso de la actividad económica.

Detalle de medida propuesta (continuación)



Trámite sobre el que se formula la propuesta: resolución de la autorización del proyecto sometido a Informe de Impacto Ambiental (IIA).

Administración/es Pública/s a quien/es afecta la medida

Órgano sustantivo de aprobación de proyectos sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental (órgano que ostente las competencias sobre la actividad a cuya finalidad se orienta el proyecto, con prioridad sobre los órganos que ostentan competencias sobre actividades instrumentales o complementarias respecto a aquella- entidades locales, Administración autonómica o estatal).

Normativa implicada

Artículo 48.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y normativas autonómicas sectoriales o en materia medioambiental, así como alguna ordenanza municipal si procediera.

Propuesta de modificación de la normativa

*"1. El órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta, en el procedimiento de autorización del proyecto, que deberá resolverse en **un plazo no superior a tres meses desde la publicación del IIA**, la Evaluación de Impacto Ambiental efectuada, incluidos los resultados de las consultas".*

Detalle de medida propuesta



Trámite sobre el que se formula la propuesta: resolución de la autorización del proyecto sometido a Informe de Impacto Ambiental (IIA).

Medida propuesta

Aplicación de silencio administrativo positivo en la resolución de la autorización del proyecto sometido a Informe de Impacto Ambiental (IIA) por parte de la autoridad competente (órgano sustantivo).

Motivo de la medida (problemática con el modelo actual)

La actual normativa que rige el procedimiento de resolución de la autorización del proyecto sometido a Informe de Impacto Ambiental (IIA), recogido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, no se acoge a un silencio administrativo positivo.

Como consecuencia, en caso de inactividad, el promotor puede solicitar la ejecución de los actos de la Administración, en este caso la autorización del proyecto, demorando un mes más el trámite. En caso de que no se formalice la autorización en el plazo de un mes, el promotor puede formular un recurso contencioso-administrativo contra la inactividad de la Administración, dilatando aún más el plazo previsto.

La falta de aplicación de silencio administrativo positivo para resolver la autorización del proyecto sometido a IIA, provoca las siguientes consecuencias en la actividad económica de los agentes del sector:

- Plazos muy dilatados para la obtención de la resolución de la autorización.
- Desarrollo tardío de la actividad por parte del agente frente a su previsión.
- Dificultad en obtener el retorno de la inversión dedicada al proyecto.
- Pérdida de tiempo y recursos derivados de las solicitudes adicionales en caso de inactividad.
- Pérdida de tiempo y recursos derivados de las solicitudes adicionales en caso de interponer un recurso contencioso-administrativo.
- Posibilidad de enfriar y empeorar las relaciones entre el tejido empresarial privado y las AAPP.
- Pérdida de confianza y seguridad en las AAPP por parte de las empresas.

Beneficios de la medida propuesta

Esta medida conlleva una serie de beneficios:

- Reducción del plazo de obtención de autorización de proyectos que conlleven Evaluación de Impacto Ambiental simplificada en caso de inactividad.
- Garantía en la obtención de autorización de proyectos que conlleven Evaluación de Impacto Ambiental simplificada en un plazo máximo de tres meses.
- Mayor satisfacción en las empresas al obtener la autorización en el plazo previsto.
- Mayor tranquilidad de las Administraciones al evitar la posibilidad de estar expuestas a un recurso contencioso-administrativo.
- Mayor seguridad jurídica y operativa para los agentes económicos sometidos al procedimiento.
- Impulso de la actividad económica.

Detalle de medida propuesta (continuación)



Trámite sobre el que se formula la propuesta: resolución de la autorización del proyecto sometido a Informe de Impacto Ambiental (IIA).

Administración/es Pública/s a quien/es afecta la medida

Órgano sustantivo de aprobación de proyectos sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental (órgano que ostente las competencias sobre la actividad a cuya finalidad se orienta el proyecto, con prioridad sobre los órganos que ostentan competencias sobre actividades instrumentales o complementarias respecto a aquella- entidades locales, Administración autonómica o estatal).

Normativa implicada

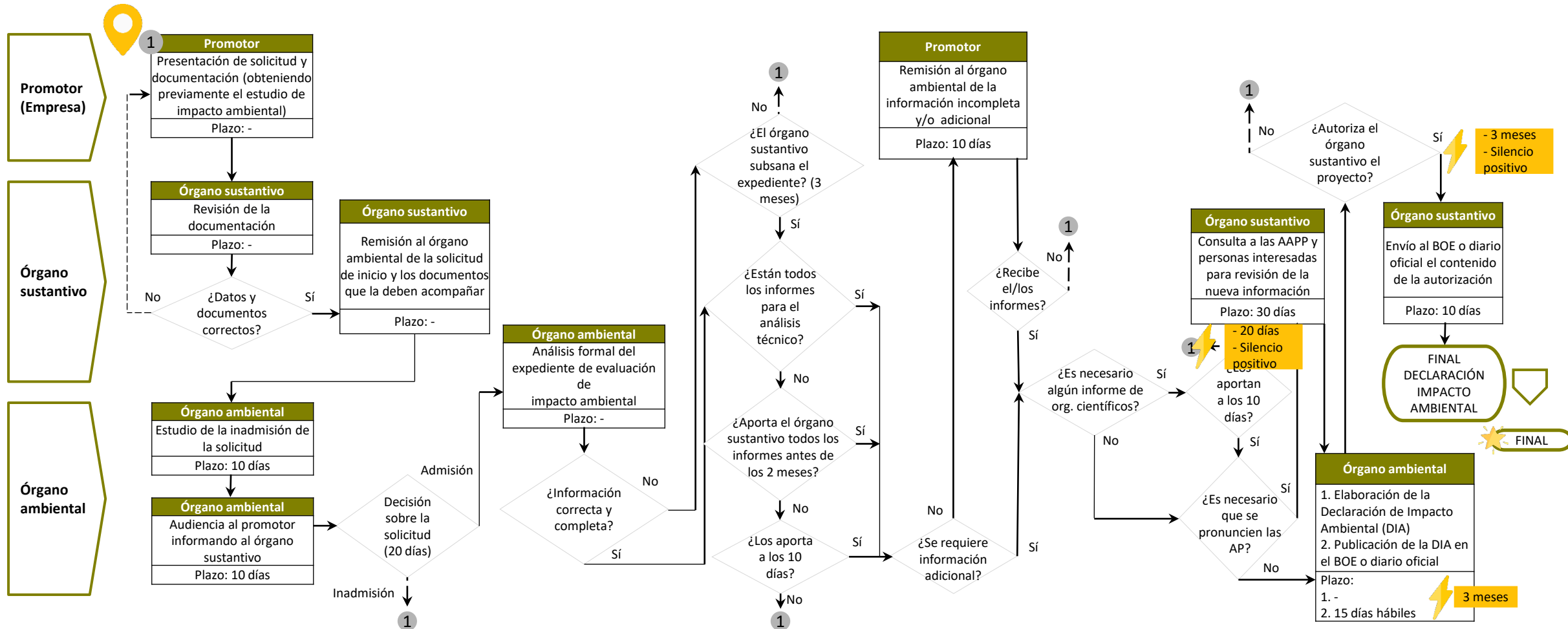
Artículo 48.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y normativas autonómicas sectoriales o en materia medioambiental, así como alguna ordenanza municipal si procediera.

Propuesta de modificación de la normativa

*"1. El órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta, en el procedimiento de autorización del proyecto, que deberá resolverse en un plazo no superior a tres meses desde la publicación del IIA, la Evaluación de Impacto Ambiental efectuada, incluidos los resultados de las consultas. **Transcurrido dicho plazo sin que haya sido emitido o sin resolución expresa, la autorización tendrá la consideración de favorable**".*

En aras de evitar entrar en conflicto, se debería revisar adicionalmente el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al no tratarse de una normativa estatal. De esta forma, el artículo 80.3 podría redactarse de la siguiente forma: *"3. De no emitirse el informe en el plazo señalado, y sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el responsable de la demora, **se considerará el mismo favorable** y se podrán proseguir las actuaciones salvo cuando se trate de un informe preceptivo, en cuyo caso se podrá suspender el transcurso del plazo máximo legal para resolver el procedimiento en los términos establecidos en la letra d) del apartado 1 del artículo 22".*

Para proyectos sujetos a Evaluación de Impacto Ambiental ordinaria, la simplificación conlleva ajustes adicionales como el silencio positivo.



Detalle de medida propuesta



Trámite sobre el que se formula la propuesta: resolución de la autorización del proyecto sometido a Declaración de Impacto Ambiental (DIA).

Medida propuesta

Establecimiento de un plazo máximo de tres meses para la resolución de la autorización del proyecto sometido a Declaración de Impacto Ambiental (DIA) por parte de la autoridad competente (órgano sustantivo).

Motivo de la medida (problemática con el modelo actual)

La actual normativa que rige el procedimiento de resolución de la autorización del proyecto sometido a Declaración de Impacto Ambiental (DIA), recogido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, no establece un plazo en el que el órgano sustantivo deba emitir resolución sobre la autorización del proyecto.

La falta de establecimiento de un plazo para resolver provoca las siguientes consecuencias en la actividad económica de los agentes del sector:

- Plazos muy dilatados para la obtención de la resolución de la autorización.
- Desarrollo tardío de la actividad por parte del agente frente a su previsión.
- Dificultad en obtener el retorno de la inversión dedicada al proyecto.

Beneficios de la medida propuesta

Esta medida conlleva una serie de beneficios:

- Reducción del plazo de obtención de autorización de proyectos que conlleven Evaluación de Impacto Ambiental.
- Mayor seguridad jurídica y operativa para los agentes económicos sometidos al procedimiento.
- Impulso de la actividad económica.

Detalle de medida propuesta (continuación)



Trámite sobre el que se formula la propuesta: resolución de la autorización del proyecto sometido a Declaración de Impacto Ambiental (DIA).

Administración/es Pública/s a quien/es afecta la medida

Órgano sustantivo de aprobación de proyectos sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental (órgano que ostente las competencias sobre la actividad a cuya finalidad se orienta el proyecto, con prioridad sobre los órganos que ostentan competencias sobre actividades instrumentales o complementarias respecto a aquella- entidades locales, Administración autonómica o estatal).

Normativa implicada

Artículo 42.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y normativas autonómicas sectoriales o en materia medioambiental, así como alguna ordenanza municipal que también sea de aplicación.

Propuesta de modificación de la normativa

*“1. El órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta, en el procedimiento de autorización del proyecto, que deberá resolverse **en un plazo no superior a tres meses desde la publicación de la DIA**, la Evaluación de Impacto Ambiental efectuada, incluidos los resultados de las consultas”.*

Detalle de medida propuesta



Trámite sobre el que se formula la propuesta: resolución de la autorización del proyecto sometido a Declaración de Impacto Ambiental (DIA).

Medida propuesta

Aplicación de silencio administrativo positivo en la resolución de la autorización del proyecto sometido a Declaración de Impacto Ambiental (DIA) por parte de la autoridad competente (órgano sustantivo).

Motivo de la medida (problemática con el modelo actual)

La actual normativa que rige el procedimiento de resolución de la autorización del proyecto sometido a Declaración de Impacto Ambiental (DIA), recogido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, no se acoge a un silencio administrativo positivo.

Como consecuencia, en caso de inactividad, el promotor puede solicitar la ejecución de los actos de la Administración, en este caso la autorización del proyecto, demorando un mes más el trámite. En caso de que no se formalice la autorización en el plazo de un mes, el promotor puede formular un recurso contencioso-administrativo contra la inactividad de la Administración, dilatando aún más el plazo previsto.

La falta de aplicación de silencio administrativo positivo para resolver la autorización del proyecto sometido a DIA, provoca las siguientes consecuencias en la actividad económica de los agentes del sector:

- Plazos muy dilatados para la obtención de la resolución de la autorización.
- Desarrollo tardío de la actividad por parte del agente frente a su previsión.
- Dificultad en obtener el retorno de la inversión dedicada al proyecto.
- Pérdida de tiempo y recursos derivados de las solicitudes adicionales en caso de inactividad.
- Pérdida de tiempo y recursos derivados de las solicitudes adicionales en caso de interponer un recurso contencioso-administrativo.
- Posibilidad de enfriar y empeorar las relaciones entre el tejido empresarial privado y las AAPP.
- Pérdida de confianza y seguridad en las AAPP por parte de las empresas.

Beneficios de la medida propuesta

Esta medida conlleva una serie de beneficios:

- Reducción del plazo de obtención de autorización de proyectos que conlleven Evaluación de Impacto Ambiental ordinaria en caso de inactividad.
- Garantía en la obtención de autorización de proyectos que conlleven Evaluación de Impacto Ambiental ordinaria en un plazo máximo de tres meses.
- Mayor satisfacción en las empresas al obtener la autorización en el plazo previsto.
- Mayor tranquilidad de las Administraciones al evitar la posibilidad de estar expuestas a un recurso contencioso-administrativo.
- Mayor seguridad jurídica y operativa para los agentes económicos sometidos al procedimiento.
- Impulso de la actividad económica.

Detalle de medida propuesta (continuación)



Trámite sobre el que se formula la propuesta: resolución de la autorización del proyecto sometido a Declaración de Impacto Ambiental (DIA).

Administración/es Pública/s a quien/es afecta la medida

Órgano sustantivo de aprobación de proyectos sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental (órgano que ostente las competencias sobre la actividad a cuya finalidad se orienta el proyecto, con prioridad sobre los órganos que ostentan competencias sobre actividades instrumentales o complementarias respecto a aquella- entidades locales, Administración autonómica o estatal).

Normativa implicada

Artículo 42.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y normativas autonómicas sectoriales o en materia medioambiental, así como alguna ordenanza municipal si procediera.

Propuesta de modificación de la normativa

*"1. El órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta, en el procedimiento de autorización del proyecto, que deberá resolverse en un plazo no superior a tres meses desde la publicación de la DIA, la Evaluación de Impacto Ambiental efectuada, incluidos los resultados de las consultas. **Transcurrido dicho plazo sin que haya sido emitido o sin resolución expresa, la autorización tendrá la consideración de favorable**".*

En aras de evitar entrar en conflicto, se debería revisar adicionalmente el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al no tratarse de una normativa estatal. De esta forma, el artículo 80.3 podría redactarse de la siguiente forma: *"3. De no emitirse el informe en el plazo señalado, y sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el responsable de la demora, **se considerará el mismo favorable** y se podrán proseguir las actuaciones salvo cuando se trate de un informe preceptivo, en cuyo caso se podrá suspender el transcurso del plazo máximo legal para resolver el procedimiento en los términos establecidos en la letra d) del apartado 1 del artículo 22".*

Detalle de medida propuesta



Trámite sobre el que se formula la propuesta: formulación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) en el proyecto sometido a EIA ordinaria.

Medida propuesta

Establecimiento de un plazo máximo de tres meses hábiles para que el órgano ambiental formule la Declaración de Impacto Ambiental (DIA).

Motivo de la medida (problemática con el modelo actual)

La actual normativa que rige el procedimiento de resolución de la autorización del proyecto sometido a Declaración de Impacto Ambiental (DIA), recogido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, no establece un plazo en el que el órgano ambiental debe formular la Declaración de Impacto Ambiental (DIA).

La falta de establecimiento de un plazo para la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) provoca las siguientes consecuencias en la actividad económica de los agentes del sector:

- Plazos más dilatados que retrasan como ha mostrado el cuestionario más de dos años la obtención de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA).
- Desarrollo tardío de la actividad por parte del empresario frente a su previsión.
- Dificultad en obtener el retorno de la inversión dedicada al proyecto.
- Proyectos que quedan obsoletos al pasar tanto tiempo en la obtención de un simple trámite.

Beneficios de la medida propuesta

Esta medida conlleva una serie de beneficios:

- Reducción del plazo de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) en proyectos que conlleven Evaluación de Impacto Ambiental y en la autorización posterior.
- Mayor seguridad jurídica y operativa para los agentes económicos sometidos al procedimiento.
- Mejora de la planificación y distribución de la carga burocrática del órgano sustantivo y del promotor.
- Impulso de la actividad económica.

Detalle de medida propuesta (continuación)



Trámite sobre el que se formula la propuesta: formulación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) en el proyecto sometido a EIA ordinaria.

Administración/es Pública/s a quien/es afecta la medida

Órgano ambiental designado (órgano de la Administración Pública que elabora, en su caso, el documento de alcance, que realiza el análisis técnico de los expedientes de evaluación ambiental y formula las declaraciones ambientales estratégicas, los informes ambientales estratégicos, las declaraciones de impacto ambiental, y los informes de impacto ambiental).

Normativa implicada

Artículo 41.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y normativas autonómicas sectoriales o en materia medioambiental, así como alguna ordenanza municipal que también sea de aplicación.

Propuesta de modificación de la normativa

*“El órgano ambiental, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de Evaluación de Impacto Ambiental, formulará la Declaración de Impacto Ambiental, **en un plazo no superior a tres meses**”.*

Detalle de medida propuesta



Trámite sobre el que se formula la propuesta: consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas del proyecto sometido a EIA ordinaria.

Medida propuesta

Reducción del plazo máximo para el pronunciamiento de las Administraciones Públicas afectadas y de las personas interesadas, transcurrido el cual se entenderá como favorable.

Motivo de la medida (problemática con el modelo actual)

La actual normativa que rige el procedimiento, para la emisión de declaración de impacto ambiental ordinaria, contenida en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece en todos los casos, que simultáneamente al trámite de información pública, el órgano sustantivo someterá a consulta de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas para que emitan sus informes y opiniones.

Por un lado, el artículo 37.2 de la normativa establece un plazo de treinta días hábiles para el pronunciamiento de las partes afectadas. Sin embargo, en el caso de la EIA simplificada, el plazo queda limitado a veinte días, tal y como se expone en el artículo 46.2. Adicionalmente y en aras evitar la demora, deberían entenderse como favorables los informes no emitidos en el plazo previsto y que se continúe con la tramitación del procedimiento.

La falta de establecimiento de un plazo para el pronunciamiento de las partes interesadas provoca las siguientes consecuencias en la actividad económica de los agentes del sector:

- Plazos más dilatados que retrasan la obtención de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA).
- Desarrollo tardío de la actividad por parte del empresario frente a su previsión.
- Dificultad en obtener el retorno de la inversión dedicada al proyecto.
- Proyectos que quedan obsoletos al pasar tanto tiempo en la obtención de un simple trámite.

Por otro lado, se considera que el trámite de información pública ha de realizarse con los informes técnicos que se hayan emitido en plazo, a efecto de que el público en general pueda valorar mejor el alcance, repercusiones y afecciones del proyecto, así como conocer los informes técnicos emitidos al respecto por las administraciones afectadas. Por tanto, una vez obtenidos todos los informes de las distintas administraciones, se procedería a informar a la ciudadanía públicamente.

Beneficios de la medida propuesta

Esta medida conlleva una serie de beneficios:

- Reducción del plazo de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) en proyectos que conlleven Evaluación de Impacto Ambiental.
- Mayor seguridad jurídica y operativa para los agentes económicos sometidos al procedimiento.
- Mejora de la planificación y distribución de la carga burocrática del órgano sustantivo y del promotor.
- Mejor difusión del alcance del proyecto y de sus repercusiones previsibles.
- Mejor contenido técnico y transparencia en el procedimiento de información pública.
- Impulso de la actividad económica.

Detalle de medida propuesta (continuación)



Trámite sobre el que se formula la propuesta: consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas del proyecto sometido a EIA ordinaria.

Administración/es Pública/s a quien/es afecta la medida

Órgano sustantivo de aprobación de proyectos sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental (órgano que ostente las competencias sobre la actividad a cuya finalidad se orienta el proyecto, con prioridad sobre los órganos que ostentan competencias sobre actividades instrumentales o complementarias respecto a aquella- entidades locales, Administración autonómica o estatal).

Normativa implicada

Artículo 37.1 y 37.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y normativas autonómicas sectoriales o en materia medioambiental, así como alguna ordenanza municipal que también sea de aplicación.

Propuesta de modificación de la normativa

“1. ~~Simultáneamente al trámite de información pública~~, el órgano sustantivo consultará a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas sobre los posibles efectos significativos del proyecto, que incluirán el análisis de los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes que incidan en el proyecto...

*...4. Las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas dispondrán de un plazo máximo de **veinte** días hábiles desde la recepción de la notificación para emitir los informes y formular las alegaciones que estimen pertinentes, **transcurrido el cual se entenderán como favorables**”.*

A pesar del esfuerzo de la Administración central y del resto de Administraciones Públicas por simplificar los trámites administrativos, todavía queda un largo camino por recorrer para alcanzar una Administración eficiente, eficaz y sencilla. Constituyendo la industria un pilar fundamental de la economía española y de la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible para la Agenda 2030, las autoridades están en la obligación de mejorar lo que esté en su mano para impulsar la actividad económica de este sector. El impulso proporcionado por las instituciones de la Unión Europea para desempeñar un buen gobierno va incorporándose poco a poco en nuestro ordenamiento, observable en las distintas leyes de simplificación y reactivación económica.

En este aspecto, queda constatado que el modelo actual presenta carencias e ineficiencias que pueden ser resueltas a través de las mejoras propuestas. La principal barrera que han identificado las empresas es la demora en los plazos, donde los plazos reales de resolución son muy superiores a los que dicta la normativa. Adicionalmente, existen otras barreras como la falta de homogeneización y de coordinación a nivel nacional entre las Administraciones (que derivan en duplicidades de trámites) así como la falta de digitalización, que requieren de medidas que mitiguen la situación actual.

Entre las medidas propuestas, la fijación de plazos a procedimientos donde no estaban fijados, la reducción de algunos plazos excesivos, las declaraciones responsables y los silencios administrativos positivos, siguen aquellas iniciativas que se están llevando a cabo en Italia, Portugal, Galicia o Aragón. Esta sustitución de autorizaciones previas por declaraciones

responsables o comunicaciones, la implantación efectiva del silencio positivo o la reducción de plazos de resolución son cuestiones que, en ocasiones, a pesar de encontrarse recogidas bajo el paraguas legislativo español, generan desconfianza al no implementarse debidamente. Por ello, las medidas propuestas requieren de un esfuerzo por parte de la Administración central en trasladar la importancia de cumplir con la normativa.

Otras medidas como la constitución de una plataforma que actúe como ventanilla única para las empresas, de forma similar a la plataforma portuguesa, es indispensable en un futuro para lograr una comunicación transparente, efectiva y eficaz entre las empresas y las Administraciones Públicas. La existencia de un *Project manager* también es eficaz o así lo perciben las empresas, así como el respaldo al funcionariado español.

En definitiva, para impulsar la actividad económica española y, en concreto la del sector industrial, es necesario aliviar en la medida de lo posible tanto al tejido empresarial como a las AAPP de la enorme carga burocrática que emana del cumplimiento de la normativa en materia medioambiental y urbanística, posible con las medidas propuestas en este documento.

Propuesta de la Alianza
por la Competitividad de
la Industria Española para
la optimización de los
procesos administrativos
como impulso al sector
industrial